

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMERICAS**

VICERRECTORIA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

CASO NÚMERO CUATRO

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA
ESPECIALIDAD EN**

DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL

LICENCIADA ILEANA LASANTAS AGUILAR

MSc SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

MARZO, 2021

TABLA DE CONTENIDOS

Contenido

CAPITULO I	3
INTRODUCCIÓN.....	3
MARCO NORMATIVO	9
NORMA JURIDICA	9
CAPITULO III	21
ANALISIS NOTARIAL JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO	21
LA FASE REDACTORA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL	23
CAPÍTULO IV	25
INSTRUMENTOS NOTARIALES	25

CAPITULO I

INTRODUCCIÓN

Al ser las nueve horas con diecisiete minutos del día dos de Marzo del año 2021, el departamento de Postgrados de la Universidad Internacional de las Américas, en su especialidad DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL, para proyecto de graduación, me hace entrega mediante correo electrónico, CASO NÚMERO CUATRO, con el tema DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Tengamos presente que la causal del Divorcio por Mutuo Consentimiento es eso una causal de divorcio, se remota a tiempos muy antiguos en civilizaciones como Grecia o Roma donde se conoció su aplicación. En nuestra legislación podemos ver plasmada la figura del divorcio en el Código General de 1841, durante en el gobierno de Carrillo, siendo tomada del Código Napoleónico... “(CFR.YEE Urbina, L C.2003: 141)”, con forme pasan los tiempos y el derecho evoluciona en nuestro Código de familia en su artículo 48 podemos notar específicamente las causales para poder realizar dicha disolución.

La familia tiene en Costa Rica tiene una protección especial, y esto lo establece la Constitución Política de nuestro país, en su apartado “Derechos y Garantías Sociales” en sus artículos 51/52/53/54/ y 55, de este compendio, en estos numerales podemos destacar los derechos que se crean ante tal obligación, el proteger a la familia, los hijos tienen un conjunto de principios fundamentales para la aplicación de este articulado que lo versa de esa manera.

Existen acuerdos para la disolución de este vínculos, donde gestionar algún medio de análisis apegado a la nueva legislación que ahora hasta por incompatibilidad de caracteres es admisible en un nuevo ordenamiento jurídico, la legislación cambia y con ello se traduce en nuevos proyectos, vemos que la disolución de un vínculo familiar crean una responsabilidad social cuando hay menores de edad que su verdadero fin es velar por el bien superior del niño.

Las altas cifras que arrojan las encuestas sobre los numerosos divorcios, en los años 2010 al 2016 anduvo entre los 10,864 y los 13,349, son estadísticas reales y a niveles nacionales, esta tasa evidencia en muchos casos la alienación parental, dando a conocer que la base se está debilitando y afectando a los menores que lo conforman la intervención del Patronato Nacional

de la Infancia por velar en la protección del menor o los menores son esenciales a la hora de la disolución de este vínculo ya que su función es velar por la integridad de los menores .

Ahora bien podemos decir que las leyes se encuentran en un mundo evolutivo y con ellos las especialidades donde forman parte del beneficio la familia.

Si logramos definir el matrimonio como una institución social, con esposo esposa e hijos, los roles que lo constituyen ante el sistema de la sociedad, son al ser el matrimonio la vida en común el mutuo auxilio y la cooperación como lo establece el artículo 12 del Código de Familia, ahora bien si ambos conceptos los unimos tanto el matrimonio como el divorcio y de esto sacamos una definición podríamos decir que es aquella disolución de la unión de la vida de los cónyuges en un matrimonio, el vínculo sería la ausencia de la voluntad del otro entonces sería todo lo contrario. El mutuo consentimiento viene a ser una de las causales para esta disolución, el divorcio y consiste en la voluntad de los cónyuges de finalizar su unión de forma pacífica, les da la libertad de poner ambos sus propios términos

Con lo anterior nace a la vía jurídica la AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD, como pronunciamiento constitucional, no es necesario que los cónyuges tengan tres años para poder realizar un divorcio por mutuo consentimiento, ya que viene hacer una medida ilegal de poder obligar a una persona a estar sometida a alguna causal de violencia o impetuosidad ante alguna situación específica. Ya que nadie puede mantener un matrimonio que no desee.

El divorcio por mutuo consentimiento tiene fuerza de ley al ser realizado ante un notario y es entre las partes, por medio de una escritura pública se le solicita al juzgado de familia, y ante el tribunal competente se suscriba la rogación de las partes, facultándolas a velar por la protección de los menores si los hubiera, y se solicita la homologación de la misma según lo establece el Código Procesal Civil en su apartado 840, de este cuerpo normativo.

De conformidad con lo dispuesto el caso lo que se desea abordar es sobre el Divorcio por Mutuo Consentimiento y trae una propuesta de derechos creados a lo largo de un periodo de veinte años. ¡... A mí notaria con oficina abierta, ubicada en San José, Guadalupe Goicoechea, de la esquina sureste de la Iglesia Católica doscientos metros al este, cien metros al sur, cien metros al este y cien metros al sur oficina color café con portón cerrado, ubicado a mano izquierda, se presenta el matrimonio conformado por la Señora Adela Bermúdez Salazar y el señor José María Ferrer Calvo a solicitar una cita, se les agenda para el día dieciocho de marzo del 2021 a las once de la mañana, para poder conocer los pormenores.

Dichos comparecientes se presenta el día y a la hora programada, con el propósito de dejar manifiesta la voluntad de ellos, el matrimonio Ferrer Bermúdez contrata los servicios del BUFETE LASANTAS Y ASOCIADOS, con su representante como Notario Director la Licenciada Ileana Lasantas Aguilar, les solicito me expliquen de una manera exhaustiva sus voluntades, para asesorarles de la mejor manera y se tomen las decisiones correctas, cumpliendo con toda la tramitología que conlleva este proceso, ellos manifiestan "deseamos tener los requisitos necesarios para poder realizar un "DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, CON BIENES GANACIALES Y HIJOS MENORES DE EDAD", a partir de este momento la señora Adela Bermúdez Salazar y el señor José María Ferrer Calvo empiezan a explicarme todas aquellas cosas que han adquirido durante sus veinte años de unión matrimonial, que lo cumplen en junio 26 del año 2021, ellos me informan que desean divorciarse por mutuo consentimiento, también me hacen saber que cuentan con varios bienes muebles, estos se encuentran a nombre de la señora Adela Bermúdez, los cuales son dos automóviles uno de ellos es marca Toyota año 2015 y el segundo es un Lexus año 2020, ambos a nombre de la señora Bermúdez Salazar, con relación a los bienes inmuebles se encuentran a nombre del señor Ferrer Calvo, cuenta con dos terrenos ubicados en Heredia uno de ellos en el Centro por la Universidad Nacional, donde habitan los cuatro, y un segundo ubicado en las cercanías del residencial Auxiliadora, ambos inscritos en el Registro de la Propiedad sección Bienes Inmuebles, también cuentan con una Sociedad Anónima, inscrita en el Registro Mercantil y se encuentra activa, denominada "Montañas Azules S.A", cédula Jurídica 3-101-962538, con un capital accionario de cincuenta millones de colones, ambos son socios en partes iguales.

En esta sociedad Montañas Azules S:A, opera un hotel cuya edificación fue construida durante el matrimonio Ferrer Bermúdez, pero me aclaran que la propiedad donde se construyó dicha edificación ósea el hotel es del padre de Adela Bermúdez Castillo, el señor Reinier Bermúdez Castro, que les prestó la tierra para la construcción, el hotel cuenta con treinta habitaciones, un Spa, un restaurante, piscina y senderos, siguen manifestando los comparecientes, pero licenciada lo más importante fruto de esta unión es que procreamos dos hijos, son gemelos y en la actualidad tiene catorce años de edad, sus nombres son Agustín y Faustino Ferrer Bermúdez, ellos son estudiantes del Colegio Internacional Sek, el cual se ubica en Curridabat.

Después del relato de sus voluntades, es aquí donde yo como Notaria Pública empiezo a explicarles los trámites a seguir para poder llevar a cabo el acuerdo que ellos desean, también les explico todo lo que conlleva este acto.

El simple hecho de que existan bienes gananciales adquiridos dentro de la unión matrimonial, nos llevará a tomar en cuenta varios actos notariales a la disolución del vínculo.

Entre ellos se enumerarán los actos Notariales a realizar, para así tener un panorama más exacto que tiene un Divorcio por mutuo Consentimiento, siempre se les recuerda a los comparecientes que deben de estar seguros de los actos que desean realizar, ya que este acto lleva un proceso muy meticuloso para poder llegar a buenos términos el respeto de las voluntades, en el momento que no exista acuerdo el divorcio por mutuo consentimiento toma otra vía procesal.

El señor Ferrer exclama que a pesar del divorcio por mutuo consentimiento él va a seguir viviendo bajo el mismo techo de la familia

Una vez conocidas las voluntades de las partes en forma concreta y los detalles de los bienes gananciales, les daré a conocer el procedimiento que vamos a seguir para poder lograr de forma equitativa la división de los mismos, aclararles que ambos cuentan con obligaciones y responsabilidades en partes iguales para con los hijos, ya que aquí lo que impera es el Bien Jurídico del Menor.

Vamos a empezar con la Sociedad Anónima “Montaña Azul” S.A, de aquí vamos a realizar una Asamblea de Socios, donde emanará la elaboración de un acta General de la Asamblea, por decisión de José María Ferrer, él desea donarle a Adela Bermúdez el cincuenta por ciento de sus acciones. Quedando así la señora Adela Bermúdez como única dueña de la Sociedad, Montañas Azules, aquí se elabora una escritura de donación y en el libro de accionistas se realiza el acta, donde quedará plasmado su voluntad, por otro lado se realiza la donación del terreno donde se encuentra construido el hotel, el terreno pertenece al padre de la señora Adela Bermúdez. Una vez realizado el acto de la donación, se procede a tomar nota para la elaboración de la escritura pública del acuerdo del Divorcio por Mutuo Consentimiento

La cuota alimentaria que se fijara a los menores de edad, la guardia crianza, la educación, régimen interrelación familiar aunque el señor José María Ferrer viva bajo el mismo núcleo familiar. Este proceso es especial ya que se lleva en el Juzgado de Pensión Alimentaria y se realiza paralelamente el divorcio por mutuo consentimiento.

Se realizará un poder Judicial Especial para poder tramitar todo lo relacionado con los documentos solicitados por los juzgados correspondientes. Y se redactan las capitulaciones matrimoniales.

Tramitología de la homologación dictada por el juez, una vez concluido el proceso judicial sobre el Divorcio, de esta manera se podrá inscribir los nuevos estados civiles de las partes ante Registro Civil, y ante el registro de la propiedad los bienes como les correspondan a cada uno

PROPOSITO DEL ANALISIS DEL CASO

El Notario Público, es aquella persona que tiene una función pública ejercida privadamente y es la encargada de guiar, orientar y asesorar de la mejor manera óptima al usuario, está especializado para garantizar la efectividad en la aplicación de las leyes de una manera estricta con la mejor observancia y la forma correcta de asesorar dando así el éxito del desarrollo de las voluntades de los usuarios, por lo tanto para que prevalezca el éxito debemos basarnos en las leyes escritas, y la jurisprudencia, así como lo son el Código Notarial, el Código de Familia, Código Civil y el Código de Comercio, entre otros, esto en el apego a las normativas jurídicas costarricenses vigentes, y a la verdadera interpretación de las mismas, su correcto ejercicio nos lleva a poder desenvolvemos de manera adecuada y correcta nuestra especialidad y cumplimiento cada una de las directrices para una correcta ejecución del ejercicio del Notariado Registral.

La transparencia de las acciones que se realicen, siempre deben de prevalecer en cada una de ellas nuestra dignidad y lo más importante la entera satisfacción de los usuarios ante la venida a nuestro recinto, ya que a la hora de poder asesorar nos abrimos un portal de opciones asertivas para poder crear una atmosfera adecuada a las vulnerabilidades de cada usuario, recordemos que todos los usuarios son diferentes y sus necesidades también.

El Derecho como una profesión siempre va a sacar las partes vulnerables de cada ser humano, cada especialidad tiene un conjunto de emociones que emanan al éxito de cada proceso, el notariado tiene como finalidad de darle al usuario la seguridad que sus voluntades van a estar respetadas sobre lo dispuesto en la ley.

El notario al ser investido debe de apegarse al ordenamiento jurídico ya que de lo contrario existen sanciones legales y disciplinarias que causan una acción para quien las infrinja, por lo

tanto para quien cometa una violación a las directrices serán sancionados con el código penal, lo que tenga que ver con la falsedad ideológica se encuentra estipulado en el **artículo 360** y versa sobre la redacción de hechos falsos, **los artículos 359/365** sobre los escritos falsos esto lesionando el bien jurídico de la fe pública, exponiéndose a sanciones civiles en el proceso penal por una aplicación de la acción civil resarcitoria, esto por fundamentar **el artículo 41** de la constitución política.

El Código notarial, en su **numeral 138 otorgar al Poder Judicial** por medio de órganos determinados el ejercicio del régimen disciplinario de los notarios públicos y hacer efectiva la responsabilidad civil por sus faltas, excepto aquellos casos que competen a la Dirección Nacional de Notariado. "...De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Notarial, la Dirección Nacional de Notariado es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Justicia y Paz, con autonomía administrativa, presupuestaria y funcional...la Dirección Nacional de Notariado será el órgano rector de la actividad notarial y tendrá competencia exclusiva para regular a todos los notarios públicos activos

Como en todo el Notario cuenta con deberes que debe de cumplir y obligaciones que tiene que respetar estas van hacer el resultado de nuestros éxitos. Los notarios públicos están obligados a tener una correcta formación ante los actos Jurídicos que realicen.

Como cualquier otro profesional debe de cumplir con una serie de lineamientos Deontológicos, ya que son nuestra investidura para poder ejercer con rectitud nuestra profesión, entre ellos cabe resaltar los principios universales y específicos, van acorde a un excelente ejercicio de nuestra profesión

MARCO NORMATIVO

NORMA JURIDICA

Para poder desarrollar de una manera asertiva las voluntades de los señores Ferrer Bermúdez, y saber que no existe ligereza de bienes, deberemos conocer las normas que van a sustentar los actos protocolarios, para la cual nos están solicitando la asesoría específica, es necesario conocerla para poder cumplir con las necesidades del usuario y poderle dar una validez procesal con la publicidad adecuada y sustentada con cada una de las normas que lo respaldan.

Expondremos cual va hacer la normativa a utilizar, los Códigos correspondientes al desarrollo de las voluntades expresadas por el matrimonio Ferrer Bermúdez.

La profesión de un Abogado está conformada por una serie de normas y principios que lo rigen, entre estos podemos mencionar “LOS PRINCIPIOS DEONTOLÓGICOS DEL NOTARIO”, principios que nos van a determinar cómo podemos desenvolvemos profesionalmente, están divididos en dos grandes grupos PRINCIPIOS UNIVERSALES, Y PRINCIPIOS ESPECÍFICOS, cada uno de ellos nos van ayudar a desarrollar de la mejor manera y profesionalismo una de las profesiones más cambiantes.

LOS PRINCIPIOS UNIVERSALES: se dividen en dos grandes grupos los que nos van a definir como el profesional que somos.

PROBIDAD U HONESTIDAD, principio que define al profesional como un ser humano integro, honesto, recto y temeroso, que con su actuar satisface al usuario y abre un sin fin de puertas para la notaria y reputación del profesional.

CIENCIA Y CONCIENCIA, una correcta asesoría jurídica hace que los usuarios encuentren refugio ante este profesional, y el ver que se domina la materia hace del acto rogativo un proceso menos desgastante.

PRINCIPIOS ESPECIFICOS.

LA VERACIDAD, principio que nos hace hablar con la mayor claridad al usuario, y poder darle a conocer los pasos que se van a seguir para poder recoger todas sus voluntades, y plasmarlas en documento que les va a permitir darle publicidad.

LA IMPARCIALIDAD, Cada profesional en derecho, debe tener una visión neutral ante los usuarios, ya que eso le va a permitir poder aplicar la norma de una manera adecuada sin tener que inclinar la balanza para ninguno de los lados.

LA RESPONSABILIDAD, una vez analizado el caso y decidimos tomarlo la notaria asume una serie de responsabilidades ya que al menor incumplimiento podemos ser sancionados por el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, por eso puedo decir que tenemos que ser responsables con el tiempo de incoar cada documento y dar respuestas a nuestros usuarios.

LOS HONORARIOS, es la parte donde el Notario da al usuario un informe detallado de la labor, realizada, a su rogación. Debemos apegarnos a lo estipulado en los aranceles, ya que existe un mínimo para cobrar y debemos respetarlo

Después de dar una pequeña pincelada de los principios que respaldan a los notarios podemos decir que la normativa que vamos a emplear está dividida en varios actos protocolares de esta manera explicaremos el desarrollo del caso que les lleva a la Notaría.

CÓDIGO NOTARIAL:

ARTÍCULO 1:

Mi trabajo como notario se realiza en privado. Los funcionarios autorizados lo utilizamos para asesorar a las personas sobre la correcta constitución jurídica de su voluntad en acciones judiciales o contratos y probar la existencia de sus hechos anteriores, hasta que se puedan capturar los deseos de todas las parte

ARTÍCULO 6.- Deberes del notario

Además de los deberes y obligaciones que se derivan de esta ley, los notarios también deberán abrir un despacho al público y prestarles los servicios que necesiten, sólo podrán estar exentos del cargo público por motivos justos, morales o legales. Deben asesorar adecuadamente a quienes soliciten servicios en las acciones legales que realicen para formar su propia voluntad de manera correcta y expresar sus deseos de manera legal.

ARTÍCULO 31.- Efectos de la fe pública

Cuando un notario público registra hechos, circunstancias, actos o contratos legales, tiene creencias públicas, y su propósito es asegurar o registrar derechos y obligaciones dentro de la fuente y los límites prescritos por la ley. Por creencia pública, las declaraciones del notario que aparecen en sus documentos autorizados y otros documentos se consideran verdaderas.

ARTÍCULO 34.-

- Alcances de la función notarial.
- Responsabilidades del notario:

De acuerdo con cualquier otro motivo legal, veracidad, hechos, comportamientos o fines comerciales que requiera la ley, disposiciones contractuales o prueba legal, aceptar, interpretar y adecuar a los deseos de cualquier persona según lo requiera la ley.

Informar a los interesados el valor legal y significado de sus exenciones, así como las costas legales que afecten al acto o al impuesto o costo compartido de los bienes estipulados en el contrato.

- Confirmar la existencia de hechos y verificar su autenticidad.
- Elaborar los documentos correspondientes a su desempeño.
- Establecer y mantener las acciones, procedimientos o recursos autorizados por las leyes o reglamentos con respecto a los documentos autorizados por ella.
- Brindar asesoría legal y notarial
- Realizar investigación registra
- Realizar trámites relacionados con el registro de documentos autorizados por él.
- Verificar firma o huella dactilar

También tenemos un obstáculo, es decir, si no ejercemos de la manera correcta, seremos sancionados por no poder ejercer nuestra profesión. En nuestras funciones, debemos cumplir una serie de requisitos, uno de los cuales es tener una oficina abierta, encargada de supervisar que nuestra Dirección Nacional de Notariado, pueda encontrarnos, pues estamos obligados a actualizar el lugar donde brindamos los servicios. Recordemos que la Notaría Pública del Estado nos supervisa para brindar servicios de calidad, y cada vez que nos visitan nos pedirán documentos de referencia para que podamos demostrar a los usuarios lo que hemos hecho. Todas nuestras obras deben conservarse de la manera más optimizada, y ordenada. Para nuestros propósitos, cada obra, cada testimonio, debe ser presentada de la manera más completa, porque esto es lo que podemos realizar a continuación. Se exhibirá en el Archivo Nacional cada 15 días. Este documento nos permite reconocer la impecable calidad del trabajo realizado

ARTÍCULO 35

IMPARCIALIDAD DE LA ACTUACIÓN

Como federados públicos debemos de actuar de manera imparcial y objetiva en la relación con los usuarios que necesiten hacer alguna voluntad ante nosotros.

ARTÍCULO 36

SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

Los notarios actuamos a solicitud de los usuarios, salvo disposiciones legales. Solo en casos especiales debemos recusarnos, o nos encontramos bajo intimidación de alguna de las partes.

ARTÍCULO 38

SECRETO PROFESIONAL

Los notarios estamos en el derecho de guardar el secreto profesional de manera extra protocolaria expresada por las partes, ya también en los actos o contratos realizados a los usuarios.

LA DONACIÓN

CÓDIGO CIVIL

ARTICULO 1394

La donación se rige, en principio, por el Código Civil. ... Una donación es un contrato traslativo de dominio de bienes, dinero o servicios, a título gratuito, tal como se deriva del artículo 1394 del Código Civil. Sustentado esta rogación continuamos.

Después de realizada la donación por el señor Ferrer a la sociedad, se realiza otra donación por parte de señor Reinier Bermúdez padre de la señora Adela Bermúdez, el hotel se encuentra en el terreno de su padre, entonces su voluntad es poder donar dicho terreno a la sociedad anónima Montañas Azules S.A.

CÓDIGO DE COMERCIO

Cuando se formó la sociedad anónima Montañas Azules S.A, tuvo que contar con los requisitos del **ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**.

Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción;

Que del valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo, quede pagado cuando menos el veinticinco por ciento en el acto de la constitución;

Que en acto de la constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

ARTÍCULO 105.-

La sociedad anónima se constituirá en escritura pública, por fundación simultánea, o por suscripción pública.

ARTÍCULO 106.-

Además de los requisitos necesarios estipulados en el artículo 18, el contrato social también debe especificar el número, valor nominal, naturaleza y categoría del capital social dividido en acciones. Solo las corporaciones pueden emitir bonos • En el contrato, se podrá autorizar al directorio para aumentar el capital social hasta un límite prescrito una o más veces y determinar las características de las acciones correspondientes. • Asimismo, si la reducción se debe a la cancelación de las acciones canceladas, se puede autorizar al consejo de administración a reducir el capital social.

En el contrato, se podrá autorizar al directorio para aumentar el capital social hasta un límite prescrito una o más veces y determinar las características de las acciones correspondientes.

• Asimismo, si la reducción se debe a la cancelación de las acciones canceladas, se puede autorizar al consejo de administración a reducir el capital social

ARTÍCULO 108.

Cuando la empresa deba ser suscrita por el público, el fundador redactará un plan, el cual deberá contener un borrador del contrato de empresa y contar con los requisitos descritos en el artículo 106, pero debido a la naturaleza de la fundación sucesoria, los requisitos deben ser excluidos. Entrar.

ARTÍCULO 109.

Las suscripciones se recogerán por duplicado en ejemplares del programa y contendrán:
Nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
Número, expresado con letras; naturaleza, categoría y valor de las acciones suscritas;
Forma y términos en que el suscriptor se obligue a verificar el primer pago
Determinación de los bienes distintos del numerario, cuando así hayan de pagarse las acciones
Manera en que se hará la convocatoria para la asamblea general constitutiva y reglas conformes a las cuales se celebrará;
Fecha de suscripción Declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de la escritura social y de los estatutos, en su caso
Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

ARTÍCULO 113.-

En el programa se fijará el plazo dentro del cual deberá quedar suscrito el capital social

ARTÍCULO 116.-

La asamblea general constitutiva conocerá de los siguientes asuntos:
Aprobación del proyecto de escritura constitutiva, de acuerdo con el programa. En caso de que sea modificado, los suscriptores disidentes podrán retirar sus aportes.

ARTÍCULO 117.-

Aprobada por la asamblea general, la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización del pacto social para su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 118.-

Será nulo cualquier pacto en que los fundadores estipulen a su favor, en el acto de la constitución de la sociedad o posteriormente, beneficios que menoscaben el capital social.

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Con relación a estos artículos podemos ver que las acciones del Señor José María Ferrer, pueden ser donadas a la SOCIEDAD, donde la señora Adela cumple la función de representante legal sin límite, de esta manera podemos decir que la señora Adela va a tener la representación de un cien por ciento de la sociedad Anónima Montañas Azules S.A. Fin que se llevara a cabo.

Después proseguiremos con la donación de terreno donde está construido el hotel, ya que Él padre de Adela el señor Reinier Bermúdez le va a donar a su hija la totalidad del terreno

CÓDIGO DE FAMILIA

ARTÍCULO 13

Para proceder con un divorcio lo primero que debemos tener en cuenta es que el matrimonio existe y está debidamente inscrito, para ello debemos obtener un certificado emitido por el Registro Civil. A cada cónyuge.

ARTÍCULO 11

El matrimonio es la vida común entre dos personas, la ayuda y la cooperación, porque es el fundamento básico de la sociedad, que es la esencia del artículo 52 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 48

Con este artículo pero en el inciso siete podemos sustentar el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges Ferrer Bermúdez, y como uno de los requisitos es el tiempo que llevan de casados. Por lo tanto podemos decir que esta voluntad si es aceptada por el juzgado, lo que nos permite dar inicio a los trámites que conlleva.

Una vez confirmado la veracidad de la inscripción del matrimonio podemos proceder según el ARTÍCULO 48 inciso 7 del código de familia, donde nos reafirma que el divorcio por mutuo consentimiento si se puede realizar, como ambos cónyuges son de la provincia de Heredia el juzgado tiene un formulario donde especifica todos los requisitos con los que se debe de contar para poder presentar la demanda.

Este documento explica cada una de la documentación que se va a requerir para poder formular la demanda de Divorcio.

Juzgado de Familia de Heredia

Requisitos de divorcio por mutuo consentimiento

Documentos:

- Certificación de matrimonio
- Certificación de nacimiento de los hijos
- Certificación de propiedades o vehículos (Registral o Notarial)
- Convenio de divorcio
- Poder especialísimo de una de las partes (DEBE CONTENER LAS CLÁUSULAS DE DIVORCIO)

Requisitos de convenio

- Verificar que al menos una de las partes sea de Heredia
- Número de escritura encabezado y pie (RAZÓN NOTARIAL) TOMO__ FOLIO__
- Estado Civil
- Revisar citas inscripción matrimonial (OBLIGATORIO) (RAZÓN NOTARIAL)
- Renuncian a la pensión alimentaria recíproca
- Revisar citas de nacimiento de los hijos (NO OBLIGATORIO () NÚMERO DE HIJOS)
- Monto por pensión y porcentaje para cada uno de los beneficiarios (ART.165CF por mes o quincena)
- Régimen de visitas
- Guardia y patria de potestad (SI HAY RÉGIMEN NO SE PREVIENE)
- Indicar si hay gananciales o no (COMPROBABLES)
- Distribución de los gananciales (Características básicas del artículo 88 del Código notarial)
- HAY MAYORES DE 12 AÑOS SEÑALAR A ENTREVISTA
- FIRMAN ESCRITO DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN
- CERTIFICACIONES DE BIENES MUEBLES DE INMUEBLES
- MUTUOS DE CASA DE JUSTICIA – SEÑALAR AUDIENCIA
- SI HAY DONACIONES (ESTIMACIÓN Y ACEPTACION)
- FUND. D.D48.7

Trámite

- Prevenir cualquier defecto anterior
- Aprobar convenio si reúne todos los requisitos
- Dictar sentencia
- Los proventes o el notario solicitaran la/las ejecuciones con copia del convenio y o adiciones y certificaciones una vez se firme la sentencia

PENSIÓN ALIMENTARIA

Las obligaciones alimentarias que generan los alimentos son uno de los alcances y contenidos que se aplican en el ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PENSIONES ALIMENTARIAS, al fijar una obligación alimentaria activan mecanismo de defensa entre los progenitores que son los obligados alimentarios.

ARTICULO 174

La prestación alimentaria podrá modificarse por el cambio de circunstancias de quien la da o de quien la recibe (Reformado por el artículo 3° de la Ley número 7640 del 14 de octubre de 1996).

RÉGIMEN DE VISITAS

Artículo 30 Ley de Niñez y Adolescencia

Artículo 30

Aún que el señor José María Ferrer, tiene como parte de su petitoria vivir bajo el mismo techo, se solicita el régimen de visitas para que pueda compartir con los muchachos, en días específicos y así poder hacer crecer el lazo entre padre e hijos, estos días no deberán interrumpir sus actividades escolares, o personales, la organización de estos días deberán de realizarse en el núcleo familiar.

BIENES GANANCIALES

Los bienes gananciales son aquellos que la pareja adquiere mientras están en unión ya que gozan de ellos por el tiempo que esta permanezca, de no ser así cada cónyuge cuenta con la mitad de lo adquirido. Existen bienes que se adquieren durante la unión matrimonial pero a título gratuito como los que podemos denominar capitulaciones matrimoniales con su asidero legal en el artículo 37/ 38/ 39/40, del código de familia.

PODER JUDICIAL ESPECIAL

Artículo 1256 del código Civil

El poder especial judicial podrá se otorgado mediante simple escrito y la autenticación por un abogado distinto del apoderado.

El Poder Judicial se entiende conferido para todo el proceso, salvo disociaciones en contrario, en este documento se expresarán la identificación de las personas que realizan el poder esto es poderdantes y el apoderado es quien recibe y acepta la autorización

HOMOLOGACIÓN DEL ACTO

Artículo 48 / 55 del Código de Familia

Cuando se notifiquen a las partes la resolución considera del juez, dada por el tribunal en su resolución dicho mandato, sobre la Resolución de Divorcio por mutuo Consentimientos, podrá se homologada ante el registro civil donde las partes tendrá un estado diferente al actual.

CAPITULO III

ANALISIS NOTARIAL JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN DEL INSTRUMENTO

Análisis del caso

En este capítulo vamos a realizar un análisis paso a paso de cómo vamos a resolver el caso asignado por la universidad.

Una vez presentados los cónyuges en nuestra notaría, se identifican como la señora Adela Bermúdez Salazar y el señor José María Ferrer Calvo, dicen estar casados hace veinte años y desean divorciarse por Mutuo Consentimiento, esta disolución del vínculo matrimonial lo de sean realizar de la mejor manera.

Acto siguiente les solicitamos sus cédulas de identidad para poder corroborarlas, seguidamente realizamos una búsqueda en la página del Registro Civil y realizamos la solicitud en línea de una certificación de dicho matrimonio y la también aprovechamos a solicitar las certificaciones de nacimiento de los hijos, ya que ellos nos manifiestan que procrearon gemelos, y en la actualidad tienen catorce años de edad.

Los hijos cuyos nombres son Agustín y fausto Ferrer Bermúdez, se encuentran estudiando en el Colegio Internacional Sek, este colegio se encuentra ubicado en Curridabat, y el núcleo familiar tiene su arraigo en Heredia, provincia donde realizan la mayoría de sus actividades, el señor Ferrer cuenta con dos terrenos ambos con casas construidas ubicados en la provincia de Heredia, en uno de estos terrenos, viven ellos con sus hijos. A la hora que los padres se divorcien, le corresponderá a la madre la guarda crianza y al padre el régimen de visitas, el pago de la pensión alimentaria el señor Ferrer lo acepta, deberemos dar aviso al Patronato Nacional de la infancia, ya que hay menores de edad de por medio, acuerdo que tomaron conforme se iba realizando la asesoría y la señora Adela Bermúdez renuncia en este momento a la pensión alimentaria y al auxilio por enfermedad de parte del señor Jose María Ferrer, y de la misma manera lo realiza el señor José María que a viva voz dice “Yo también renuncio a que Adela me pague pensión alimentaria”, acuerdo que se tomará a la hora de realizar la escritura de la demanda de divorcio.

Además cuentan con dos automóviles, uno de ellos marca Toyota año 2015 y un segundo automóvil marca Lexus año 2020, ambos automóviles se encuentran a nombre de la señora dela Bermúdez, continúan los comparecientes, diciendo todos los bienes los adquirimos dentro del matrimonio, y además poseemos una sociedad anónima con un capital de cincuenta millones de colones, en la que somos socios por partes iguales, la sociedad se denomina **MONTAÑAS AZULES S.A,**

A nombre de dicha sociedad opera un hotel de montaña que se ubica en San Isidro de Heredia, este hotel está construido en una propiedad del padre de la señora Adela Bermúdez, que se los prestó, para la construcción del inmueble, dicho hotel cuenta con treinta habitaciones, un spa, un restaurante, piscina y senderos, el señor José María Ferrer le propone a la señora Adela Bermúdez y que si ella le acepta las acciones de dicha sociedad correspondientes a su cincuenta por ciento, una vez Adela acepte esta decisión que la tomó de improviso se podrá realiza la escritura.

LA FASE REDACTORA EN EL INSTRUMENTO NOTARIAL

Una vez realizada la rogación de los usuarios, dándoles una explicación clara como la Notaría de ellos en este proceso trato de explicar todas las consecuencias tanto civiles como penales que tuviera si ellos en algún momento de la compilación de hechos realizan falsedad ideológica.

Estando claros y de acuerdo daremos inicio a redactar las donaciones, ya que son documentos preescriturarios de la demanda de divorcio, estas dos escritura de las donaciones las realizaremos apegados a el artículo 81 del Código Notarial donde nos explica el contenido de las escrituras, en este artículo podemos decir que las escrituras tienen una introducción, contenido , y conclusión este cuerpo de escrituras van hacer protocolizadas y presentadas en diferentes lugares unas se presentara en el diario del Registro de la propiedad y otra en la recepción de documentos del Poder Judicial y serán direccionadas al Juzgado De Familia.

Esta escritura dará inicio como lo estipula el artículo 82 del Código Notarial, primeramente con el encabezado, donde vamos a encontrar el número de escritura, las calidad del notario/ notaria, las calidades de las partes, y los acuerdos los cuales van a ir enumerados uno por uno expresara los hechos que la conforman, para cerrar este documento necesitaremos las firmas de los comparecientes.

Una vez realizada las dos donaciones damos inicio a la demanda de divorcio por mutuo consentimiento que cuenta con una escritura pública anteriormente citados el encabezado, la comparecencia y los acuerdo enumerados uno por uno, la repartición de los bienes gananciales, la guardia crianza, la pensión alimentaria de los gemelos, la participación del Patronato Nacional de la Infancia y los demás acuerdos que la familia Ferrer Bermúdez ha tomado para deshacer este vínculo matrimonial.

Los comparecientes al inicio del proceso deben identificarse por medio de sus cédulas de identidad, como lo indica el artículo 39 del Código Notarial, luego se debe verificar cada una de las certificaciones antes solicitadas, para corroborar su legalidad de inscripción ante el Registro Civil toda esta documentación debe ir adjunta a la escritura de divorcio por mutuo consentimiento según lo estable los cuerpo normativos correspondientes.

Con todos los documentos que nos entregan en los Registros, se empieza a elaborar un expediente de referencia que nos va a quedar como lo que se denomina archivo de referencias, en

este archivo vamos a encontrar todo lo relacionado con el divorcio por mutuo consentimiento, las donaciones y los acuerdos que emanan para este proceso , como lo son copias de las cédulas de los cónyuges, constancias de nacimiento de los hijos Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez, constancia del Matrimonio, certificaciones literales copias certificadas de planos de las propiedades, también las inscripciones de los vehículos a sus nuevos dueños, y el poder dado por los cónyuges a mi persona, se rotula con el nombre de la Familia Ferrer Bermúdez y se guarda esto con el propósito de si en algún momento nos visita la Dirección Nacional de Notario tenemos como demostrar el proceso de este acto en específico.

De igual manera se va a elaborar un expediente con todos los documentos necesario que solicita el formulario que el juzgado de familia de Heredia nos facilitó, de esta manera no dejamos ningún requisito por fuera.

La escritura la fundamentaremos con base al artículo 82 del CÓDIGO NOTARIAL, que nos dice como poder confeccionarla y que requisitos necesitamos para esto, la escritura se dividirá en tres partes y cada parte tendrá una información específica del caso, la primera parte de la escritura la identificáramos como introducción, compuesta por el encabezado, la comparecencia y las representaciones y da inicio así...“ NÚMERO DOS: Ante mí, Ileana Lasantas Aguilar, Notaria Pública con oficina abierta en Guadalupe Goicoechea, de la esquina sureste de la Iglesia Católica doscientos metros al sur, cien metros al este, cien metros sur, casa color café con portones cerrados número 39^a, (...)

Seguidamente con la comparecencia de los cónyuges, y todas sus calidades, es aquí donde damos a conocer quiénes son las partes del proceso y el juez puede darse una idea al leer los hechos cronológicamente, siguiendo con lo establecido los cónyuges ruegan o dan sus voluntades, es donde la escritura tiene cuerpo, y se colocan los acuerdos tomados durante la fase asesora, la escritura se va a ir realizando por hechos y cada uno se va a explicar detalladamente, para que el juez encargado de llevar el caso tenga una idea real de los hechos, y pueda dar una resolución rápida. Y por último donde las partes aceptan y firman el acuerdo plasmado en papel para ser llevado al juzgo, firmamos y el documento de la para ser entregado

CAPÍTULO IV

INSTRUMENTOS NOTARIALES

En este capítulo damos inicio a la elaboración de los instrumentos notariales de la familia Ferrer Bermúdez, la primera escritura serán la donación por parte de señor José María Ferrer a la señora Adela Bermúdez del cincuenta por ciento correspondiente a las acciones que él tiene en la sociedad denominada Montañas Azules, y la realización de la Asamblea de accionistas para dicho fin.

Como segundo instrumento realizaremos la donación que el padre de Adela Bermúdez, el señor Reinier Bermúdez, hace a su hija del terreno donde está construido el hotel, esto dejando a la señora Adela como la dueña absoluta del hotel Montañas Azules S.A

Como tercer instrumento realizaremos la demanda de Divorcio por Mutuo consentimiento, este documento contará con la guardia Crianza de los Gemelos, la pensión alimentaria como lo estable la Ley De Pensiones Alimentarias para los hijos que ellos procrearon, la renuncia de ambos a darse pensión alimentaria y el auxilio de enfermedad, la repartición de Bienes Gananciales, y el acuerdo de per nacer con la familia por parte del señor Jose María Ferrer.

En un cuarto paso desarrollaremos la escritura de las capitulaciones Matrimoniales, ya que el señor José María Ferrer Calco, va a vivir bajo el mismo techo que el resto de la familia, motivo por el cual ambos comparecientes desean dejar de una manera clara los acuerdos tomados, recordemos que hay anteriormente una separación de bienes gananciales y este bien donde actualmente habitan es el que se le adjudicó a la señora Adela Bermúdez Salazar, también realizaremos un contrato de alquiler del apartamento, donde el señor Ferrer va a vivir ya que este forma parte de la casa de habitación, porque motivo se redacta un contrato de arrendamiento, no se desea crear obligaciones entre las partes, y la obligación del señor Ferrer es cancelar los servicios públicos, pagar una cuota algo significativo por el alquiler, cubrir sus necesidades básicas como lo son alimentación, lavado, y limpieza del lugar donde ha decidido vivir .

Y por último paso realizaremos la homologación de la sentencia emanada por el señor juez y que de esta manera se proceda a tomar nota el cambio de estados civiles de los comparecientes.




PROTOCOLO

1	ESCRITURA NUMERO CUATRO: Ante mí Ileana Lasantas Aguilar, Notaria Pública, con
2	oficina abierta en San José, Guadalupe Goicoechea, de la Esquina Sur – este de la Iglesia
3	Católica de Guadalupe, doscientos metros al este, cien metros al sur, cien metros al este y cien
4	metros al sur, portón café cerrado casa de dos plantas a mano Izquierda, debidamente autorizado
5	al efecto, protocolizo en lo conducente del libro de acta Asamblea General Extraordinaria de
6	Socios de la Sociedad Anónima Montañas Azules S. A, domiciliada en la ciudad de Heredia,
7	cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diecinueve sesenta y dos veinticinco; celebrada en
8	su domicilio social, a las ocho horas y cero minutos del día siete marzo del dos mil veintiuno,
9	con la asistencia la totalidad del capital accionario, motivo por el cual se prescinde del trámite
10	de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos y DICEN: PRIMERO: El capital
11	accionario inscrito es la suma de cincuenta millones de colones exactos representado por cien
12	acciones comunes y denominativas con un valor quinientos mil colones cada una. En virtud del
13	socio el señor José María Ferrer Calvo, donar el cincuenta por ciento que le corresponde a él
14	de sus acciones como socio, a la socia Adela Bermúdez Salazar, donde ella acepta y de esta
15	manera quedando la señora Bermúdez Salazar, como dueña del cien por ciento de las acciones,
16	y de la Sociedad Anónima Montañas Azules S.A, y se mantiene el capital accionario de la
17	Sociedad Anónima, la Asamblea aprueba por unanimidad mantener el capital social en
18	cincuenta millones de colones, por lo que se acuerda modificar la cláusula cinco del Pacto
19	Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: " CLÁUSULA CINCO Del Capital Social: “El
20	capital social será la suma de cincuenta millones colones representado por cien acciones
21	comunes y nominativas con un valor de quinientos mil colones cada una. Los títulos, que podrán
22	amparar una o más acciones, deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva.”, por
23	lo cual el Notario Público Ileana Lasantas Aguilar , para que efectúe los trámites de
24	protocolización de la presente acta en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No
25	habiendo más asuntos que tratar, se declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad
26	de votos y se levanta la sesión a las dieciséis horas y cero minutos." El suscrito Notario da fe de
27	que lo anterior es copia fiel y en lo conducente del acta de Asamblea General Extraordinaria de
28	Accionistas, asentada en el Tomo uno del libro de actas que debidamente legalizado lleva la
29	sociedad Anónima Montañas Azules S.A, que ha sido comisionado para la protocolización
30	conducente de la presente acta, la cual se encuentra Debidamente firmado y los acuerdos tomado




PROTOCOLO

1	Firmes; que la Asamblea se celebró cumpliendo los requisitos legales, con el quórum de ley y lo
2	dispuesto en el Pacto Constitutivo, de la existencia y vigencia de la compañía con vista de la
3	inscripción practicada en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas bajo la
4	cédula jurídica número tres ciento uno –diecinueve-sesenta y dos veinticinco, finalmente que el
5	domicilio de la sociedad es el indicado en el acta que se transcribió. Asimismo, el suscrito
6	notario da fe de que el aumento de capital se pagó en debida forma con vista en el testimonio
7	número treinta y seis. ES TODO. Expido un primer testimonio para el adquirente. Leído lo
8	escrito a los comparecientes, resulta conforme, lo aprueban y lo firmamos en la ciudad de San
9	José, a las dieciocho horas con cero minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintiuno.
10	FIRMA: ILEANA LASANTAS AGUILAR.
11	
12	
13	
14	ESCRITURA NUMERO CINCO: Ante mí Ileana Lasantas Aguilar, Notaria Pública con
15	oficina abierta en San José, Guadalupe Goicoechea de la esquina sur- este de la Iglesia Católica
16	doscientos metros al este, cien metros al sur, cien metros al este y cien metros al sur casa color
17	café portón cerrado casa treinta y nueve a, mano izquierda y comparecen: Los señores Reinier
18	Bermúdez Castillo, mayor de edad, costarricense, viudo, de oficios agrícolas, portador de la
19	cédula de identidad número. Uno-cero uno cero ocho-cero dos tres cuatro vecino de la
20	provincia de Heredia, San Isidro, del antiguo Molino cien metros al oeste casa a mano izquierda
21	color amarillo, y Adela Bermúdez Salazar, mayor de edad, costarricense, casada, portador de la
22	cédula de identidad número uno-cero siete nueve cinco- cero uno siete ocho, profesión dentista,
23	vecina de la provincia de Heredia de la universidad Nacional cien al sur, Y DICEN:
24	PRIMERO: Que el primer compareciente es dueño de la finca inscrita en el Registro de la
25	Propiedad sección Bienes Inmuebles matricula número CUATRO SIETE TRES CINCO
26	NUEVE NUEVE- CERO CERO CERO Naturaleza: terreno para construir Lote diecinueve,
27	Situada en: distrito cuatro Mercedes de Heredia cantón Heredia de la provincia de San José,
28	con Linderos: Al Norte: Calle publica, Al Sur. Universidad Nacional, Al Este: Lote veinte, y Al
29	Oeste: Lote dieciocho, medida según plano de catastro número: SIETE MIL QUINIENTOS
30	CINCUENTA Y CUATRO , con plano de catastro numero: H - CUATRO OCHO SEIS CINCO



PROTOCOLO

1	CERO NUEVE - MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE. SEGUNDO: Que mediante
2	este acto el primer compareciente don a a la señora Adela Bermúdez Salar dicho bien inmueble,
3	y que ella acepta de conformidad , el inmueble se encuentra libre de Anotaciones y
4	gravámenes. Que dicha donación se realiza con los impuestos municipales y territoriales
5	cancelados a la fecha. Se estima dicha donación en la suma de cien colones. TERCERO: El
6	suscrito notario da fe de: A) Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la
7	documentación relacionada con dicha donación, como lo son planos catastrados, certificación
8	literal de la propiedad, copias de cédulas acotadas con la original de los donatarios, B) Que ha
9	identificado plenamente a la compareciente para el cumplimiento de la ley. ES TODO. Expido
10	un primer testimonio para el adquiriente. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta
11	conforme, lo aprueban y lo firmamos en la ciudad de San José a las quince horas del día
12	veintidós de marzo del dos mil veintiuno.
13	
14	
15	ESCRITURA NUMERO SEIS: Ante mí, Ileana Lasantas Aguilar, Notaria Pública con oficina
16	abierta en San José, Guadalupe Goicoechea de la esquina sur- este de la Iglesia Católica
17	doscientos metros al este, cien metros al sur, cien metros al este y cien metros al sur casa color
18	café portón cerrado casa treinta y nueve a, mano izquierda y comparecen, los señores Adela
19	Bermúdez Salazar, mayor de edad, casada en primeras nupcias, dentista, portadora de la cédula
20	de identidad número uno – cero seis nueve cinco – cero uno siete ocho, y José María Ferrer
21	Calvo, mayor de edad, casado en primeras nupcias, topógrafo, portador de la cédula de identidad
22	cuatro-cero ocho nueve tres- cero uno ocho nueve y, vecinos de Heredia de la universidad
23	Nacional cien metros al sur, y DICEN: PRIMERO: Que son cónyuges en primeras nupcias
24	según matrimonio celebrado en el cantón de María Auxiliadora en la provincia de Heredia el
25	día veintiséis del mes marzo del año dos mil uno, según consta en la Sección de Matrimonios
26	del Registro Civil, Provincia de Heredia, Costa Rica, bajo el TOMO: quinientos
27	diecisiete, FOLIO: doscientos dieciocho, ASIENTO: cuatrocientos setenta y
28	cinco. SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y ocho,
29	inciso sétimo del Código de Familia y ochocientos treinta y nueve del Código Procesal Civil,
30	han convenido en disolver por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que los une,



PROTOCOLO

1	otorgando al efecto la presente escritura en la que se toman los siguientes
2	acuerdos. PRIMERO: Que procrearon dos hijos, ambos menores de edad, gemelos, en la
3	actualidad tienen catorce años de edad como consta en la constancia de nacimiento dada por el
4	Registro Civil, estudian en el Colegio Internacional SEK ubicado en Curridabat y cursan en la
5	actualidad primer año de secundaria. SEGUNDO: sobre la guarda, crianza, y custodia de los
6	menores Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez, acuerdan lo siguiente: A- uno) que la guarda,
7	crianza y custodia, le corresponderá a la señora Adela Bermúdez Salazar que tiene como vínculo
8	ser su madre de ambos menores de edad, ambos comparecientes compartirán la patria potestad
9	sobre los hijos. A- dos) SOBRE LA AUTORIDAD PARENTAL, Ambos comparecientes
10	Adela Bermúdez Salar y José María Ferrer Calvo compartirán la patria potestad de sus hijos
11	menores de edad aún que como acuerdo el señor Ferrer conviva con la familia bajo el mismo
12	techo en un apartamento en la parte trasera de la vivienda acuerdo manifestado por las partes a
13	viva en mi notaria, esto se llevará a cabo después de producido el Divorcio por mutuo
14	consentimiento A-tres) RÉGIMEN DE VISITAS A FAVOR DEL PADRE. Se estipula el
15	Siguiente régimen de visitas a favor del Señor José María Ferrer Calvo para poder mantener
16	relación continua con sus hijos que conviven con su madre y durante el día sábado con previo
17	aviso podrá llevarlos a tener recreación con los hijos y el día domingo por horas la tarde los
18	deberá estar llevando con su progenitora, aunque el señor Ferrer Calvo, comparten el mismo
19	bien inmueble, de la familia. El señor Ferrer Calvo queda autorizado a visitar cualquier día de la
20	semana a sus hijos para poder colaborar con las labores escolares si así lo amerita. Con relación
21	a la vacaciones medio y fin de año, el señor Ferrer Calvo podrá tener dos semanas por cada mes
22	de vacaciones, para sacar a recrear a sus hijos y si desea salir del país deberá de cumplir con
23	todas las leyes que establecen nuestra legislación costarricense A-cuatro, con relación a la fecha
24	de cumpleaños ambos comparecientes se turnaran durante este día el estar con los menores de
25	edad, ambos comparecientes se comprometen a no obstaculizar los tiempo de visita con los
26	menores B) Sobre el pago de la pensión alimentaria a favor de los menores de edad, se
27	obliga al señor Ferrer Calvo a pagar una pensión alimentaria mensual de quinientos mil colones
28	quedando como única fecha todos los primeros de cada mes, mediante depósito bancario a favor
29	de los menores Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez, cuota que no incluye la mensualidad del
30	centro educativo donde estudian los menores, la cuota mensual quedará de la siguiente manera,






PROTOCOLO

1	se repartirán en partes iguales el pago de las necesidades educativas mensuales de los menores
2	de edad Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez. B-dos) Con relación al pago del aguinaldo y bono
3	escolar , le corresponde al progenitor Ferrer Calvo, el pago de quinientos mil colones por cada
4	rubro, los cuales se realizarán por medio de depósito bancario a la cuenta asignada a los menores
5	de edad en la fechas ya pactadas. TERCERO: Se eximen ambos progenitores por ser
6	económica auto suficientes el pago recíprocamente de la obligación de alimentos y auxilio por
7	enfermedad. CUATRO: Manifiestan ambos comparecientes que en la actualidad existe dentro
8	del matrimonio bienes gananciales susceptibles de distribución: C-uno BIENES
9	MUEBLES: Cuentan con dos vehículos ambos inscrito en el Registro de Bienes Muebles a
10	favor de Adela Bermúdez Salazar, con las siguientes características: 1)-Vehículo Toyota
11	PLACA: ocho siete tres seis uno tres; MARCA: Toyota; ESTILO: Hilux GLS;
12	CAPACIDAD: cinco pasajeros; serie, CHASIS y VIN: J M Y CERO R K NUEVE SIETE
13	CERO B J CERO CERO CERO UNO NUEVE CINCO. CARROCERÍA: todo terreno,
14	TRACCIÓN: cuatro por cuatro, AÑO DE FABRICACIÓN: DOS MIL QUINCE;
15	COLOR: gris; cuyo valor de mercado al día de hoy es de dieciocho millones colones exactos,
16	adquirido el día veintiséis el mes de abril del año dos mil dieciséis, a nombre de la señora Adela
17	Bermúdez Salazar, C- dos) Vehículo- PLACA: seis tres ocho cuatro cero uno ;
18	MARCA: Lexus ; estilo: RX cuatrocientos cincuenta H; CAPACIDAD: cinco pasajeros; serie,
19	CHASIS Y VIN: UNO N CUATRO A B CUATRO A B CUATRO UNO D DOS T C SIETE
20	UNO TRES CERO SEIS DOS; CARROCERÍA: todo terreno, TRACCIÓN: cuatro por cuatro
21	AÑO DE FABRICACIÓN: dos mil veinte; COLOR: VINO; cuyo valor de mercado al día de
22	hoy es de cuarenta y nueve millones, ochocientos cincuenta mil colones exactos, vehículo que
23	fue adquirido el día diez del mes de abril del año dos mil veinte, a nombre de la señora Adela
24	Bermúdez Salazar, ambos acuerdan que se le adjudique al otorgante José María Ferrer Calvo, el
25	vehículo Lexus de las características antes mencionadas para que de esta manera pase a nombre
26	de él como bien ganancial, y que el Vehículo Marca Toyota se le adjudique al otorgante Adela
27	Bermúdez Salazar, se solicita al Registro de Bienes Muebles modificar ambos estados según los
28	asientos y mantener la titularidad del mismo, tal y como se hace constar en las características,
29	quedando como causa de la adquisición bien ganancial, se estima la adjudicación en mil
30	colones. II BIENES INMUEBLES: Así mismo, existe dos bienes inmueble a nombre del



PROTOCOLO

1	señor José María Ferrer Calvo, cuyas características son las siguientes: D- uno) Partido de
2	Heredia, finca número uno tres nueve seis dos cuatro, cero, cero, cero, Naturaleza potrero,
3	situada en el distrito Mercedes de la Provincia de Heredia, Linderos, al Norte Irma Méndez y
4	Otros, al Sur Jose Manuel Rojas Vargas, al Este Eli Rodríguez y Otros y al Oeste José Manuel
5	Rojas Vargas, con una Cabida de trescientos nueve metros cuadrados , plano catastrado
6	número H- cuatro quince setenta y cinco doscientos– dos mil doce, siendo el compareciente
7	Ferrer Calvo el dueño registral de dicho inmueble, se le solicita al Registro de la propiedad se
8	tome nota y se le adjudique dicho inmueble a la señora Adela Bermúdez Salazar por causa de
9	adquisición bien ganancial. Se estima la adjudicación en mil colones y para efectos fiscales que
10	tome nota el registro de Bienes inmuebles y modifique sus respectivos asientos. D-dos) Partido
11	Heredia de la provincia de Heredia de la Universidad Nacional cien metros al sur, finca uno
12	cuatro dos cinco ocho nueve, naturaleza Para construir, situada en el distrito Auxiliadora cantón
13	Heredia, linderos al norte Calle Pública con nueve metros, al sur Aurea Castillo, al este Alonso
14	Jiménez al Oeste Minor Gamboa, mide cuatro cientos ochenta y uno con veintinueve metros
15	cuadrados, se solicita al Registro de Bienes Inmuebles se modifique su estado con respecto al
16	asiento y al realizar las modificaciones poner causa de adjudicación bienes gananciales, se
17	estima la adjudicación en mil Colones. Los comparecientes declaran, en forma expresa, que si
18	existiera otro ganancial que les correspondiera sobre cualquier otro bien que no se mencione en
19	esta escritura quedará a nombre de quien esté inscrito Yo Notaria Pública
20	advierte a los comparecientes del valor y transparencia legal de sus renunciadas estipuladas y de
21	las obligaciones que ahora contraen y de los alcances del presente convenio. ES TODO.
22	Expido un primer testimonio para el adquiriente. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta
23	conforme, lo aprueban y lo firmamos en la ciudad de San Jose a las quince horas del veintitrés
24	de marzo del dos mil veintiuno
25	  
26	
27	
28	
29	
30	
31	

1 **ESCRITURA NUMERO CUATRO:** Ante mí Ileana Lasantas Aguilar, Notaria Pública, con oficina
2 abierta en San José, Guadalupe Goicoechea, de la Esquina Sur – este de la Iglesia Católica de
3 Guadalupe, doscientos metros al este, cien metros al sur, cien metros al este y cien metros al sur,
4 portón café cerrado casa de dos plantas a mano Izquierda, debidamente autorizado al efecto,
5 protocolizo en lo conducente del libro de acta Asamblea General Extraordinaria de Socios de la
6 Sociedad Anónima Montañas Azules S. A, domiciliada en la ciudad de Heredia, cédula jurídica
7 número tres-ciento uno-ciento diecinueve sesenta y dos veinticinco; celebrada en su domicilio social,
8 a las ocho horas y cero minutos del día siete marzo del dos mil veintiuno, con la asistencia la totalidad
9 del capital accionario, motivo por el cual se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman
10 los siguientes acuerdos y DICEN: **PRIMERO:** El capital accionario inscrito es la suma de cincuenta
11 millones de colones exactos representado por cien acciones comunes y denominativas con un valor
12 quinientos mil colones cada una. En virtud del socio el señor **José María Ferrer Calvo, donar** el
13 cincuenta por ciento que le corresponde a él de sus acciones como socio, a la socia Adela Bermúdez
14 Salazar, donde ella **acepta** y de esta manera quedando la señora Bermúdez Salazar, como dueña del
15 cien por ciento de las acciones, y de la Sociedad Anónima Montañas Azules S.A, y se mantiene el
16 capital accionario de la Sociedad Anónima, la Asamblea aprueba por unanimidad mantener el capital
17 social en cincuenta millones de colones, por lo que se acuerda modificar la cláusula cinco del Pacto
18 Constitutivo, para que en lo sucesivo diga así: "**CLÁUSULA CINCO** Del Capital Social: "El capital
19 social será la suma de cincuenta millones colones representado por cien acciones comunes y
20 nominativas con un valor de quinientos mil colones cada una. Los títulos, que podrán amparar una o
21 más acciones, deberán ser firmados por el Presidente de la Junta Directiva.", por lo cual el Notario
22 Público **Ileana Lasantas Aguilar**, para que efectúe los trámites de protocolización de la presente acta
23 en lo conducente y la inscriba en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se
24 declara en firme el acuerdo anterior, tomado por unanimidad de votos y se levanta la sesión a las
25 dieciséis horas y cero minutos." El suscrito Notario da fe de que lo anterior es copia fiel y en lo
26 conducente del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, asentada en el Tomo uno del
27 libro de actas que debidamente legalizado lleva la sociedad Anónima Montañas Azules S.A, que ha
28 sido comisionado para la protocolización conducente de la presente acta, la cual se encuentra
29 Debidamente firmado y los acuerdos tomado Firmes; que la Asamblea se celebró cumpliendo los
30 requisitos legales, con el quórum de ley y lo dispuesto en el Pacto Constitutivo, de la existencia y
31 vigencia de la compañía con vista de la inscripción practicada en el sistema digitalizado del Registro
32 de Personas Jurídicas bajo la cédula jurídica número tres ciento uno –diecinueve-sesenta y dos
33 veinticinco, finalmente que el domicilio de la sociedad es el indicado en el acta que se transcribió.

34 Asimismo, el suscrito notario da fe de que el aumento de capital se pagó en debida forma con vista en
35 el testimonio número treinta y seis. ES TODO. Expido un primer testimonio para el adquiriente. Leído
36 lo escrito a los comparecientes, resulta conforme, lo aprueban y lo firmamos en la ciudad de San Jose,
37 a las dieciocho horas con cero minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintiuno. Lo anterior
38 es copia fiel y exacta de la escritura número **cuatro**: visible al frente cuatro, vuelto cinco, frente, del
39 tomo uno del protocolo de la suscrita Notaria. Confrontada con su original resultó conforme y la
40 expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Juan Antonio", with a horizontal line underneath and a small flourish below that.

ESCRITURA NUMERO CINCO: Ante mí Ileana Lasantas Aguilar, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Guadalupe Goicoechea de la esquina sur- este de la Iglesia Católica doscientos metros al este, cien metros al sur, cien metros al este y cien metros al sur casa color café portón cerrado casa treinta y nueve a, mano izquierda y comparecen: Los señores Reinier Bermúdez Castillo, mayor de edad, costarricense, viudo, de oficios agrícolas, portador de la cédula de identidad número. Uno-cero uno cero ocho-cero dos tres cuatro vecino de la provincia de Heredia, San Isidro, del antiguo Molino cien metros al oeste casa a mano izquierda color amarillo, y Adela Bermúdez Salazar, mayor de edad, costarricense, casada, portador de la cédula de identidad número uno-cero siete nueve cinco-cero uno siete ocho, profesión dentista, vecina de la provincia de Heredia de la universidad Nacional cien al sur, **Y DICEN: PRIMERO:** Que el primer compareciente es dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad sección Bienes Inmuebles matricula número **CUATRO SIETE TRES CINCO NUEVE NUEVE- CERO CERO CERO** Naturaleza: terreno para construir Lote diecinueve, Situada en: distrito cuatro Mercedes de Heredia cantón Heredia de la provincia de San José, con Linderos: Al Norte: Calle publica, Al Sur. Universidad Nacional, Al Este: Lote veinte, y Al Oeste: Lote dieciocho, medida según **plano de catastro número: SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO**, con plano de catastro numero: H - **CUATRO OCHO SEIS CINCO CERO NUEVE - MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.** **SEGUNDO:** Que mediante este acto el primer compareciente **dona** a la señora Adela Bermúdez Salar dicho bien inmueble, y que ella **acepta de conformidad**, el inmueble se encuentra libre de Anotaciones y gravámenes. Que dicha donación se realiza con los impuestos municipales y territoriales cancelados a la fecha. Se estima dicha donación en la suma de cien colones. **TERCERO:** El suscrito notario da fe de: A) Que deja constancia en su Protocolo de Referencias de toda la documentación relacionada con dicha donación, como lo son planos catastrados, certificación literal de la propiedad, copias de cédulas acotadas con la original de los donatarios, B) Que ha identificado plenamente a la compareciente para el cumplimiento de la ley. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para el adquiriente. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta conforme, lo aprueban y lo firmamos en la ciudad de San José a las quince horas del día veintidós de marzo del dos mil veintiuno.




ESCRITURA NUMERO SEIS: Ante mí, Ileana Lasantas Aguilar, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Guadalupe Goicoechea de la esquina sur- este de la Iglesia Católica doscientos metros al este, cien metros al sur, cien metros al este y cien metros al sur casa color café portón cerrado casa treinta y nueve a, mano izquierda y comparecen, los señores Adela Bermúdez Salazar, mayor de edad, casada en primeras nupcias, profesión dentista, portadora de la cédula de identidad número uno – cero seis nueve cinco – cero uno siete ocho, y José María Ferrer Calvo, mayor de edad, casado en primeras nupcias, profesión topógrafo, portador de la cédula de identidad cuatro-cero ocho nueve tres- cero uno ocho nueve y, vecinos de Heredia de la universidad Nacional cien metros al sur, y **DICEN: PRIMERO:** Que son cónyuges en primeras nupcias según matrimonio celebrado en el cantón de María Auxiliadora en la provincia de Heredia el día veintiséis del mes marzo del año dos mil uno, según consta en la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Provincia de Heredia, Costa Rica ,bajo el TOMO quinientos diecisiete, FOLIO: doscientos dieciocho, ASIENTO: cuatrocientos setenta y cinco. **SEGUNDO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarenta y ocho, inciso sétimo del Código de Familia y ochocientos treinta y nueve del Código Procesal Civil, han convenido en disolver por mutuo consentimiento el vínculo matrimonial que los une, otorgando al efecto la presente escritura en la que se toman los siguientes acuerdos. **PRIMERO:** Que procrearon dos hijos, ambos menores de edad, gemelos, en la actualidad tienen catorce años de edad como consta en la constancia de nacimiento dada por el Registro Civil, estudian en el Colegio Internacional SEK ubicado en Curridabat y cursan en la actualidad primer año de secundaria. **SEGUNDO:** Sobre la guarda, crianza, y custodia de los menores Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez, acuerdan lo siguiente: A- uno) que la guarda, crianza y custodia, le corresponderá a la señora Adela Bermúdez Salazar que tiene como vínculo ser su madre de ambos menores de edad, ambos comparecientes compartirán la patria potestad sobre los hijos. A- dos) **SOBRE LA AUTORIDAD PARENTAL,** Ambos comparecientes Adela Bermúdez Salar y José María Ferrer Calvo compartirán la patria potestad de sus hijos menores de edad aún que como acuerdo el señor Ferrer conviva con la familia bajo el mismo techo la familia acuerdo manifestado por las partes en mi notaria, esto se llevará a cabo después de producido el Divorcio por mutuo consentimiento A-tres) **RÉGIMEN DE VISITAS A FAVOR DEL PADRE.** Se estipula el Siguiete régimen de visitas a favor del Señor José María Ferre Calvo para poder mantener relación continua con sus hijos que conviven con su madre y durante el día sábado con previo aviso podrá llevarlos a tener recreación con los hijos y el día domingo por horas la tarde los deberá estarlos llevando de regreso a su casa de habitación, aunque el señor Ferrer Calvo, compartan el mismo bien inmueble, de la familia. El señor Ferrer Calvo queda autorizado a compartir

en cualquier momento de la semana con sus hijos. Con relación a la vacaciones medio y fin de año, el señor Ferrer Calvo podrá tener el tiempo necesario para compartir con los muchachos, deberá de cumplir con todas las leyes que establecen nuestra legislación costarricense para dicho acuerdo. **A-cuatro**, con relación a la fecha de cumpleaños ambos comparecientes disfrutaran de dicha fecha. **B) Sobre el pago de la pensión alimentaria a favor de los menores de edad**, se obliga al señor Ferrer Calvo a pagar una pensión alimentaria mensual de quinientos mil colones quedando como única fecha todos los primeros de cada mes, mediante depósito bancario a favor de los menores Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez, cuota que no incluye la mensualidad del centro educativo donde estudian los menores, la cuota mensual quedará de la siguiente manera, se repartirán en partes iguales el pago de las necesidades educativas **mensuales** de los menores de edad Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez. **B-dos) Con relación al pago del aguinaldo y bono escolar**, le corresponde al progenitor Ferrer Calvo, el pago de quinientos mil colones por cada rubro, los cuales se realizarán por medio de depósito bancario a la cuenta asignada a los menores de edad, en la fechas ya pactadas. **TERCERO:** Se eximen ambos progenitores por ser económica auto suficientes el pago recíprocamente de la obligación de alimentos y auxilio por enfermedad. **CUATRO:** Manifiestan ambos comparecientes que en la actualidad existe dentro del matrimonio **bienes gananciales susceptibles de distribución:** **C-uno BIENES MUEBLES:** Cuentan con dos vehículos ambos inscrito en el Registro de Bienes Muebles a favor de Adela Bermúdez Salazar, con las siguientes características: 1)- Vehículo Toyota **PLACA:** ocho siete tres seis uno tres; **MARCA:** Toyota; **ESTILO:** Hilux GLS; **CAPACIDAD:** cinco pasajeros; serie, **CHASIS** y **VIN:** J M Y CERO R K NUEVE SIETE CERO B J CERO CERO CERO UNO NUEVE CINCO. **CARROCERÍA:** todo terreno, **TRACCIÓN:** cuatro por cuatro, **AÑO DE FABRICACIÓN:** DOS MIL QUINCE; **COLOR:** gris; cuyo valor de mercado al día de hoy es de dieciocho millones colones exactos, adquirido el día veintiséis el mes de abril del año dos mil dieciséis, a nombre de la señora Adela Bermúdez Salazar, **C- dos) Vehículo- PLACA:** seis tres ocho cuatro cero uno ; **MARCA:** Lexus ; estilo: RX cuatrocientos cincuenta H; **CAPACIDAD:** cinco pasajeros; serie, **CHASIS Y VIN:** UNO N CUATRO A B CUATRO A B CUATRO UNO D DOS T C SIETE UNO TRES CERO SEIS DOS; **CARROCERÍA:** todo terreno, **TRACCIÓN:** cuatro por cuatro **AÑO DE FABRICACIÓN:** dos mil veinte; **COLOR:** VINO; cuyo valor de mercado al día de hoy es de cuarenta y nueve millones, ochocientos cincuenta mil colones exactos, vehículo que fue adquirido el día diez del mes de abril del año dos mil veinte, a nombre de la señora Adela Bermúdez Salazar, ambos acuerdan que se le adjudique al otorgante José María Ferrer Calvo, el vehículo Lexus de las características antes mencionadas para que de esta manera pase a nombre de él como bien ganancial, y que el Vehículo Marca Toyota se le adjudique al otorgante

Adela Bermúdez Salazar, se solicita al Registro de Bienes Muebles modificar ambos estados según los asientos y mantener la titularidad del mismo, tal y como se hace constar en las características, quedando como causa de la adquisición **bien ganancial**, se estima la adjudicación en mil colones. **II BIENES INMUEBLES:** Así mismo, existe dos bienes inmueble a nombre del señor José María Ferrer Calvo, cuyas características son las siguientes: **D- uno)** Partido de Heredia, **finca número uno tres nueve seis dos cuatro, cero, cero, cero, Naturaleza** potrero, situada en el distrito Mercedes de la Provincia de Heredia, **Linderos, al Norte** Irma Méndez y Otros, **al Sur** Jose Manuel Rojas Vargas, **al Este** Eli Rodríguez y Otros y **al Oeste** José Manuel Rojas Vargas, con una Cabida de **trescientos nueve metros cuadrados**, plano catastrado número H- cuatro quince setenta y cinco doscientos– dos mil doce, siendo el compareciente Ferrer Calvo el dueño registral de dicho inmueble, se le solicita al Registro de la propiedad se tome nota y se le adjudique dicho inmueble a la señora Adela Bermúdez Salazar por causa de adquisición bien ganancial. Se estima la adjudicación en mil colones y para efectos fiscales que tome nota el registro de Bienes inmuebles y modifique sus respectivos asientos.

D-dos) Partido Heredia de la provincia de Heredia de la Universidad Nacional cien metros al sur, finca uno cuatro dos cinco ocho nueve, naturaleza Para construir, situada en el distrito Auxiliadora cantón Heredia, linderos al norte Calle Pública con nueve metros, al sur Aurea Castillo, al este Alonso Jiménez al Oeste Minor Gamboa, mide cuatrocientos ochenta y uno con veintinueve metros cuadrados, se solicita al Registro de Bienes Inmuebles se modifique su estado con respecto al asiento y al realizar las modificaciones poner causa de adjudicación bienes gananciales, se estima la adjudicación en mil Colones. Los comparecientes declaran, en forma expresa, que si existiera otro ganancial que les correspondiera sobre cualquier otro bien que no se mencione en esta escritura quedará a nombre de quien esté inscrito Yo Notaria Pública advierte a los comparecientes del valor y transparencia legal de sus renunciaciones estipuladas y de las obligaciones que ahora contraen y de los alcances del presente convenio. **ES TODO.** Expido un primer testimonio para los comparecientes. Leído lo escrito a los comparecientes, resulta conforme, lo aprueban y lo firmamos en la ciudad de San Jose a las quince horas del veintitrés de marzo del dos mil veintiuno. Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número **seis:** visible al vuelto siete, frente ocho, vuelto nueve, del tomo uno del protocolo de la suscrita Notaria. Confrontada con su original resultó conforme y la expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento



EXPEDIENTE: POR ASIGNAR
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO
PROMOTOR: JOSÉ MARÍA FERRER CALVO /
ADELA BERMÚDEZ SALAZAR
JUZGADO DE FAMILIA DE HEREDIA

Nosotros, Adela Bermúdez Salazar, mayor edad, casada en primeras nupcias, de profesión Dentista, vecina de Heredia de la Universidad Nacional cien metros al sur y José María Ferrer Calvo, mayor de edad, casado en primeras nupcias, de profesión Topógrafo y vecino de la misma dirección del primer compareciente, y declaramos ante su autoridad con el debido respeto, de conformidad con el numeral 839, del Código Procesal, del código de Familia tomamos los siguientes acuerdos.

HECHOS

PRIMERO: Contrajimos matrimonio en primeras nupcias en el cantón de María Auxiliadora en la provincia de Heredia el día veintiséis del mes marzo del año dos mil uno, según consta en la Sección de Matrimonios del Registro Civil, Provincia de Heredia, Costa Rica, bajo el TOMO: quinientos diecisiete, FOLIO: doscientos dieciocho, ASIENTO: cuatrocientos setenta y cinco.

SEGUNDO: Que del matrimonio procrearon dos hijos gemelos, actualmente tienen catorce años de edad, son estudiantes del Centro Educativo Internacional Sek, y cursan su primer año de secundaria, nacimientos que se encuentran registrados en el Registro Civil bajo el tomo trescientos ocho, folio cuatrocientos dieciséis asiento ochocientos veintidós que dice ser Agustín Ferrer Bermúdez y bajo el tomo doscientos noventa y seis folio ochocientos diez asiento seiscientos veinte que dice ser Fausto Ferrer Bermúdez, nacidos el trece de abril del dos mil doce.

TERCERO: Los otorgantes expresan que Se eximen ambos progenitores por ser autos suficientes el pago recíprocamente de la obligación de alimentos y auxilio por enfermedad, no habrá ninguna obligación para ninguno de los cónyuges de pagar suma alguna por este concepto.

CUARTO: Con relación a la pensión alimentaria de los menores de edad, se acuerda pagar por parte del señor José María Ferrer Calvo, la suma de quinientos mil colones, quedando como única fecha todos los primeros de cada mes, mediante depósito bancario a favor de los menores Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez, cuota que no incluye la mensualidad del Centro Educativo donde estudian los menores, la cuota mensual quedará de la siguiente manera, se repartirán en partes iguales el pago de las necesidades educativas **mensuales** de los menores de edad Agustín y Fausto Ferrer Bermúdez. **Con relación al pago del aguinaldo y bono escolar**, le corresponde al progenitor Ferrer Calvo, el pago de quinientos mil colones por cada rubro las mismas se

realizarán por medio de depósito bancario a la cuenta asignada a los menores de edad en las fechas ya pactadas.

QUINTO: Con relación a los bienes gananciales adquiridos durante el matrimonio serán repartidos equitativamente como lo fue acordaron, para cada uno un terreno con su respectiva casa de habitación, de los dos vehículos el Toyota Hilux le corresponderá a Adela Bermúdez, y el Lexus le corresponderá a José María Ferrer.

Se extiende un primer testimonio. Leído lo escrito a los comparecientes, lo aprueban y todos firmamos en San José a las quince horas del diecinueve marzo del dos mil veintiuno

PRUEBA.

- Certificación de Matrimonio emitido por el Registro Civil
- Certificación de nacimiento extendida por el Registro Civil a favor de los gemelos.
- Certificaciones del Registro de la Propiedad por los bienes Muebles y bienes Inmuebles.
- Personería Jurídica de la sociedad Anónima Montañas Azules S.A.

PETITORIA

Con fundamentos en lo dispuesto en los artículos 816 y siguientes del Código Procesal Civil, nos presentamos ante su autoridad para que de conformidad con los hechos expuestos se homologue el proceso de Divorcio por Mutuo Consentimiento y se aprueben los convenios establecidos

NOTIFICACIONES

Para escuchar las notificaciones de conformidad con los artículos 36 y 40 de la ley de Notificaciones vigente, señalo como medio principal el correo electrónico del abogado lasantas@yahoo.com, o al fax 22250896, su oficina, cuenta habilitada por el Poder Judicial para recibir notificaciones. San José diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.



ADELA BERMÚDEZ SALAZAR

Cédula 1-0695-0168

Abogado que autentica



JOSÉ MARIA FERRER CALVO

Cédula 4-0893-0189



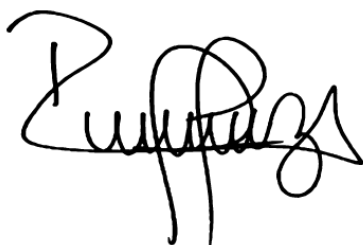
Licenciada Ileana Lasantas Aguilar

Carnet 10789



POR TANTO:

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 48 inciso 7 del Código De Familia, 839 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, SE APRUEBA el Divorcio por convenio de Divorcio por mutuo Consentimiento otorgado en la escritura pública número frete, del tomo primero de la Notaria Ileana Lasantas Aguilar- Se decreta la **DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL** que ha unido al señor José María Ferrer Calvo y a la Señora Adela Bermúdez Salazar. Firme esta sentencia, inscribábase la misma en el Registro Civil, Sección de matrimonios de la Provincia de Heredia, al tomo 0351, folio328 y asiento 0656; así mismo en el Registro Nacional, en cuanto a lo que es de competencia. A las ejecutorias que se emitan para cumplir con ese propósito, se les adjuntará una copia de la escritura que homologa y sus adicionales o razones notariales, si las hubiere. Para tales efectos, cualquiera de las partes podrá presentarse a este juzgado y solicitar la expedición de la ejecutoria de ley, previa aportación de las copias del expediente que se indicarán en ese momento. Una vez aportadas las copias en la manifestación del despacho, la ejecutoria será entregada en cinco días hábiles. Resuelve sin especial condena en costas, NOTIFIQUESE,- Wendy Peraza Blanco – Jueza ADOBLES



EVQEMBRFMP861

WENDY PERAZA BLANCO- JUEZA DECISOR/A

PODER ESPECIAL JUDICIAL

EXPEDIENTE N°

PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

INTERVINIENTES JOSÉ MARÍA FERRER CALVO /ADELA BERMÚDEZ SALAZAR

JUZGADO DE FAMILIA CIRCUITO JUDICIAL HEREDIA

Señor Juez/a.

Los sucritos José María Ferrer Calvo mayor de edad, portador de la cédula de identidad número cuatro cero ocho nueve tres cero uno ocho nueve y Adela Bermúdez Salazar, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad número uno cero seis nueve cinco cero uno seis ocho. Otorgamos PODER ESPECIAL JUDICIAL, a la licenciada Ileana Lasantas Aguilar carnet 10789.

Por este mismo medio otorgamos a dicho Apoderado las facultades que contemplan los artículos, mil doscientos cincuenta y tres, mil doscientos ochenta y ocho, mil doscientos ochenta y nueve y mil doscientos noventa del Código Civil y ciento dieciocho del Código Procesal Civil.



José María Ferrer Calvo
Ced 4-0893-0189



Adela Bermúdez Salazar
ced 1-069 0168

INSTRUMENTOS NOTARIALES





 REPÚBLICA DE COSTA RICA
Tribunal Supremo de Elecciones
Cédula de Identidad

1 0108 0234



Nombre: REINIER
1º Apellido: BERMUDEZ
2º Apellido: CASTILLO
C.C:



Número de Cédula: 1 0108 0234
Fecha de Nacimiento: 24 03 1940
Lugar de Nacimiento: CARMEN CENTRAL SAN JOSE
Nombre del Padre: MAURICIO BERMUDEZ VARGAS
Nombre de la Madre: ROSA CASTILLO RIVERA
Domicilio Electoral: CARTAGO
Vencimiento: 01 04 2026 Sexo:



000000008



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

N° 47279270

Certifica

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
AL TOMO : QUINIENTOS DIECISIETE
FOLIO : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
ASIENTO : CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
CITA : 1-0517-238-0475

DICE QUE : ADELA
BERMUDEZ SALAZAR
C/COMO : *****
DE : VEINTISEIS AÑOS
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
CEDULA : 1 0695 0178
ESTADO CIVIL: SOLTERA
HIJA DE : REINIER BERMUDEZ CASTILLO
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
Y DE : MELISSA SALAZAR NUÑEZ
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CON: JOSE MARIA
FERRER CALVO
C/COMO : *****
DE : VEINTICINCO AÑOS
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
CEDULA : 4 0893 0189
ESTADO CIVIL: SOLTERO
HIJO DE : MARLON FERRER RODRIGUEZ
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
Y DE : LUCIA CALVO VARGAS
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CELEBRADO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE
FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

DADA A LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL
DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.
DERECHOS ARANCELARIOS CANCELADOS DIGITALMENTE.

WENDY MELISSA ARIAS CHACON, CERTIFICADOR



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL-DEPTO. CIVIL FÓRMULA 380
CERTIFICADO

ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES



ASIENTO : OCHO CIENTOS VEINTE

CITA : 4-9292-419-0028

DICE QUE : KAROLINA DE LOS ANGELES
BRENES PADILLA

SEXO : FEMENINO

NACIÓ EN : CENTRO CENTRAL HEREDIA

EL DÍA : TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

PADRE : JORGE LUIS BRENES QUIROS

NACIONALIDAD DEL PADRE : COSTARRICENSE

MADRE : BEATRIZ MARIA PADILLA VINDAS

NACIONALIDAD DE LA MADRE : COSTARRICENSE

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION DISPONIBLE

DADA A LAS DOCE HORAS CON UNO MINUTO DEL

VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DERECHOS ARANCELARIOS CANCELADOS DIGITALMENTE.



[Handwritten signature]

WENDY MELISSA RIVERA CHACON, CERTIFICADORA

ESTE CERTIFICADO CANCELARÁ LOS DERECHOS Y TIMBRES EN SU MOMENTO DE EMISIÓN



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

N° 47279270

Certifica

QUE EN EL REGISTRO DE MATRIMONIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE
AL TOMO : QUINIENTOS DIECISIETE
FOLIO : DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
ASIENTO : CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO
CITA : 1-0517-238-0475

DICE QUE : JOSE MARIA
FERRER CALVO
C/COMO : *****
DE : VEINTICINCO AÑOS
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
CEDULA : 4 0893 0189
ESTADO CIVIL: SOLTERO
HIJO DE : MARLON FERRER RODRIGUEZ
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
Y DE : LUCIA CALVO VARGAS
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CONTRAJO MATRIMONIO CON: ADELA
BERMUDEZ SALAZAR
C/COMO : *****
DE : VEINTISEIS AÑOS
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
CEDULA : 1 0695 0178
ESTADO CIVIL: SOLTERA
HIJA DE : REINIER BERMUDEZ CASTILLO
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE
Y DE : MELISSA SALAZAR NUÑEZ
NACIONALIDAD: COSTARRICENSE

CELEBRADO EN: CARMEN CENTRAL SAN JOSE
FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DIEZ

DADA A LAS DOCE HORAS CON CATORCE MINUTOS DEL
DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.
DERECHOS ARANCELARIOS CANCELADOS DIGITALMENTE.

WENDY MELISSA ARIAS CHACON, CERTIFICADOR



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL-DEPTO. CIVIL FÓRMULA 380
CERTIFICADO

ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES



ASIENTO : OCHO CIENTOS VEINTE

CITA : 4-9292-419-0028

DICE QUE : KAROLINA DE LOS ANGELES
BRENES PADILLA

SEXO : FEMENINO

NACIÓ EN : CENTRO CENTRAL HEREDIA

EL DÍA : TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

PADRE : JORGE LUIS BRENES QUIROS

NACIONALIDAD DEL PADRE : COSTARRICENSE

MADRE : BEATRIZ MARIA PADILLA VINDAS

NACIONALIDAD DE LA MADRE : COSTARRICENSE

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION DISPONIBLE

DADA A LAS DOCE HORAS CON UNO MINUTO DEL

VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DERECHOS ARANCELARIOS CANCELADOS DIGITALMENTE.



[Handwritten signature]

WENDY MELISSA RIVERA CHACON, CERTIFICADORA

ESTE CERTIFICADO CANCELARÁ LOS DERECHOS Y TIMBRES EN SU MOMENTO DE EMISIÓN



TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

N° 47279243

Certifica

QUE EN EL REGISTRO DE NACIMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SAN JOSE

AL TOMO : TRESCIENTOS OCHO

FOLIO : CUATROCIENTOS DIECISEIS

ASIENTO : OCHOCIENTOS VEINTIDOS

CITA : 1-0308-416-0822

DICE QUE: AGUSTIN FERRER BERMUDEZ

SEXO : MASCULINO

NACIO EN: CENTRO CENTRAL

EL DIA : CATORCE DE SETIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

PADRE : JOSE MARIA FERRER CALVO

NACIONALIDAD DEL PADRE: COSTARRICENSE

MADRE : ADELA BERMUDEZ SALAZAR

NACIONALIDAD DE LA MADRE: COSTARRICENSE

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION DISPONIBLE.
DADA A LAS DOCE HORAS CON UNO MINUTO DEL
DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.
DERECHOS ARANCELARIOS CANCELADOS DIGITALMENTE.


WENDY MELISSA ARIAS CHACON, CERTIFICADO



NULA SI NO CONSTAN CANCELADOS LOS DERECHOS Y TIMBRES EN BOLETA ADJUNTA



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL-DEPTO. CIVIL FÓRMULA 380
CERTIFICADO

ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES



ASIENTO : OCHO CIENTOS VEINTE

CITA : 4-9292-419-0028

DICE QUE : KAROLINA DE LOS ANGELES
BRENES PADILLA

SEXO : FEMENINO

NACIÓ EN : CENTRO CENTRAL HEREDIA

EL DÍA : TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

PADRE : JORGE LUIS BRENES QUIROS

NACIONALIDAD DEL PADRE : COSTARRICENSE

MADRE : BEATRIZ MARIA PADILLA VINDAS

NACIONALIDAD DE LA MADRE : COSTARRICENSE

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION DISPONIBLE

DADA A LAS DOCE HORAS CON UNO MINUTO DEL

VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

DERECHOS ARANCELARIOS CANCELADOS DIGITALMENTE.



[Handwritten signature]

WENDY MELISSA RIVERA CHACON, CERTIFICADORA

ESTE CERTIFICADO CANCELARÁ LOS DERECHOS Y TIMBRES EN SU MOMENTO DE EMISIÓN



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL-DEPTO. CIVIL FÓRMULA 380
CERTIFICADO

ESPACIO PARA PEGAR LOS TIMBRES



ASIENTO : OCHO CIENTOS VEINTE

CITA : 4-9292-419-0028

DICE QUE : KARYGA DE LOS ANGELES
BRENES PADILLA

SEXO : FEMENINO

NACIÓ EN : CENTRO CENTRAL HEREDIA

EL DÍA : TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE

PADRE : JORGE LUIS BRENES QUIROS

NACIONALIDAD DEL PADRE : COSTARRICENSE

MADRE : BEATRIZ MARIA PADILLA VINDAS

NACIONALIDAD DE LA MADRE : COSTARRICENSE

ESTE ES UN REGISTRO ELECTRONICO Y CONTIENE TODA LA INFORMACION DISPONIBLE

DADA A LAS DOCE HORAS CON UNO MINUTO DEL

VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIOCHO.

DERECHOS ARANCELARIOS CANCELADOS DIGITALMENTE.



[Handwritten signature]

WENDY MELISSA RIVERA CHACÓN, CERTIFICADORA

ESTE CERTIFICADO SE CANCELA EN CASO DE FALTA DE PAGO DE LOS DERECHOS Y TIMBRES EN SU MOMENTO DE EMISIÓN.

SOCIEDAD ANONIMA

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL CERTIFICACIÓN DE PERSONERÍA JURÍDICA
NUMERO DE CERTIFICACIÓN RNPDIGITAL – 548866-2021
PERSONA JURÍDICA: 3-101-196225

RAZON SOCIAL O DENOMINACIÓN: MONTAÑAS AZULES S.A
ESTADO ACTUAL: INSCRITCITAS DE ANTECEDENTE TOMO 1590 FOLIO 168 ASIENTO 00175
DOCUMENTO DE ORIGEN TOMO 506 ASIENTO: 18701 FECHA DE INSCRIPCIÓN/ TRASLADO 11/6/2007
DOMICILIO: HEREDIA- HEREDIA MARÍA AUXILIADORA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL 100 MTS AL SUR, CASA A MANO DERECHA
OBJETO/FINES (SÍNTESIS): SERVICIOS TURÍSTICOS, AGRICOLAS, GANADERÍA, ARTESANÍAS, COMERCIO, PODRÁ RENDIR TODA CLASE DE FIANZAS Y GARANTÍA A FAVOR DE SOCIOS Y TERCEROS
PLAZO DE ENTIDAD JURÍDICA: 2/7/2001 VENCIMIENTO: 2/7/2101
NÚMERO LEGALIZACIÓN: 4061010156357
FECHA LEGALIZACIÓN: 06/08/2012

ADMINISTRACIÓN

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL SERÁN NOMBRADOS POR TODO EL PLAZO
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACIÓN

CORRESPONDE AL PRESIDENTE, QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES DE APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA, CONFORME AL ARTÍCULO 1253 DEL CODIGO CIVIL. PODRA OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, ASÍ MISMO COMO SUSTITUIR SU MANDATO EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVANDOSE SU EJERCICIO

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11/06/2007, CARGO: PRESIDENTE, OCUPADO POR: ADELA BERMÚDEZ SALAZAR CÉDULA DE IDENTIDAD 10695-0168
REPRESENTACIÓN: REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRA JUDICIAL, VIGENCIA: INICIA EL 02/07/2001, VENCIMIENTO: 02/07/2101
NO EXISTEN MÁS NOMBRAMIENTOS EN LA JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACIÓN
FIN DE LOS NOMBRAMIENTO DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS
NO EXISTEN INFORMACIÓN DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURÍDICA
NO EXISTE INFORMACIÓN DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION SOBRE OBSERVACIONES DE LA PERSONA JURÍDICA

ESTA CERTIFICACIÓN CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CON FORME LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, CINCO INCISO D DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 8454, Y EL DERECHO EJECUTIVO NÚMERO 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA NÚMERO 196 DEL 08/10/2009, DICHO MARCO LEGAL ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO PARA LOS PARTICULARES EN CASO DE QUE SE LE PRESENTE PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACIÓN DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVACE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELÉFONO: 2202-0888.
ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CÉNTIMOS MÁS LOS TÍMBRES RESPECTIVOS, NUNGUNA PERSONA FÍSICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESTE VALOR.
EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 15 HORAS 23 MINUTOS DEL 10 DE MARZO DE 2021, PODRÁ SER VERIFICADA EN EL CITIO WEB: WWW.MPDIGITAL.COM DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DÍAS NATURALES, SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN FAVOR DE CONTACTAR A MPDIGITAL@MP.GO.CR

Concepto: C00003390

Valor: 2900.00 Colones



SERVICIOS REGISTRALES

CERTIFICACIÓN O INFORME
REGISTRAL



RN-06

<input type="checkbox"/> Inmuebles <input type="checkbox"/> Catastro	
Registro de personas <input type="checkbox"/> Jurídicas <input type="checkbox"/> Mercantil <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Literalidad <input type="checkbox"/> Cédula Jurídica	Cédula <input type="text" value="3-101-196225"/> Jurídica Poder o afectación (Citas): _____
Registro de Bienes Muebles Vehículos <input type="checkbox"/> Certificación <input type="checkbox"/> Depósito de Placa <input type="checkbox"/> Reposición de título <input type="checkbox"/> Permiso de salida <input type="checkbox"/> Reposición de placas <input type="checkbox"/> Cambio de sticker	Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____ Tomo: _____ Asiento: _____ Soc: _____
<input type="checkbox"/> Propiedad Industrial Marcas comerciales <input type="checkbox"/> Marcas de Ganado	Número de expediente: _____ Número de titular: _____ Número de Registro: _____ Nombre de la Marca: _____
<input type="checkbox"/> Derechos de autor	Número de Registro: _____ Nombre de la obra: _____ Nombre del titular de la obra: _____ Nombre del Solicitante: _____
<input type="checkbox"/> Certificación de Índice	Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____ Tipo de Identificación: _____ Número de Identificación: _____ Especifique el registro: _____
<input type="checkbox"/> Copia de documentos	Tomo: _____ Asiento: _____ Especifique el registro: _____
Especifique otros servicios: _____	

VNA DOCUMENTO ABSENTE
 SOBRE ANOTACIONES Y FIDEJOS

CATASTRO NACIONAL
 100 310
 JUN 22 1988
 BOGOTÁ COLOMBIA

CATASTRO NACIONAL
 CATASTRO NACIONAL
 El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 H: 880001-1000
 22 JUN 1988



LOCALIZACIÓN
 AREA TOTAL
 10000 M²

DERROTERO

LINDA	ACRUCIAR	EXTENSION
1-2	30°12'	28.07
2-3	30°12'	18.00
3-4	11°12'	12.00
4-5	07°12'	1.00
5-6	34°12'	5.81
6-7	30°12'	3.00

NOTAS:
 1. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 2. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 3. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 4. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 5. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 6. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 7. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 8. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 9. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.
 10. El presente documento es un documento de carácter informativo y no tiene valor legal alguno.

PROPIETARIO DEL TERRENO: RENER BERNUDEZ CASTELLO	FECHA DE REGISTRO: 1988-03-04	VALOR DEL TERRENO: 7500.00	VALOR DEL FIDEJADO: 40000.00
VALOR DEL TERRENO: 7500.00	VALOR DEL FIDEJADO: 40000.00	VALOR DEL TERRENO: 7500.00	VALOR DEL FIDEJADO: 40000.00

RENER BERNUDEZ CASTELLO
 BOGOTÁ COLOMBIA
 22 JUN 1988

RENER BERNUDEZ CASTELLO
 BOGOTÁ COLOMBIA
 22 JUN 1988

*** NO TIENE ANOTACIONES ***
EL REGISTRO PASARÁ A SER ADVERTIDO QUE LAS ANOTACIONES
REGISTRALES ANTES DEL 25 DE MAYO DEL 2011
NO ESTAN DISPONIBLES PARA SER CONSULTADAS POR ESTE MEDIO.

*** NO TIENE ANOTACIONES REGISTRADAS ***

22/3/2021

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 139624 000**

PROVINCIA: HEREDIA FINCA: 139624 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA

SITUADA EN EL DISTRITO 4-MERCEDES CANTON 4- HEREDIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA

LINDEROS:

NORTE : IRMA MENDEZ Y OTROS.

SUR : JOSE MANUEL ROJAS VARGAS

ESTE : ELY RODRIGUEZ

OESTE : JOSE MANUEL ROJAS VARGAS

MIDE: TRECIENTOS NUEVE METROS CON SESENTA Y UN DECIMETROS
CUADRADOS

PLANO: H-41575-270-1990

IDENTIFICADOR PREDIAL:404040180960__

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA DERECHO INSCRITA EN
4-00061152 000 FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 89,000,000,00 COLONES

PROPIETARIO:

JOSE MARIA FERRER CALVO

CEDULA 4-0893-0189

ESTIMACIÓN O PRECIO: CINCO MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y
NUEVE COLONES CON UN CENTIMOS

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2020-00461273-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03-SEP-1990

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA

CITAS: 273-00392-01-0901-001

FINCA REFERENCIA 4061152 000

AFECTA A FINCA: 4-00180960 -000

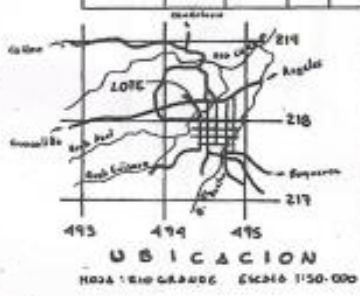
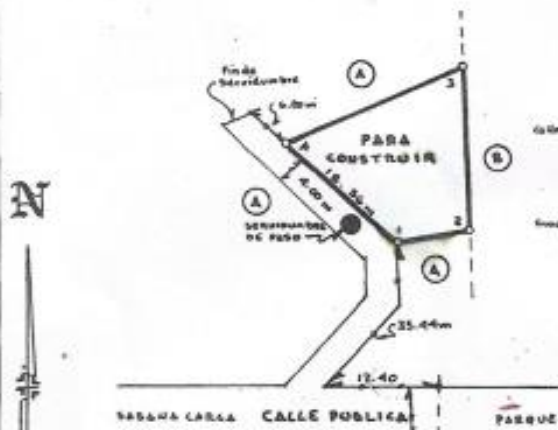
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

PROYECTO 2-121001-011
 PARA ANOTAR EN EL REGISTRO
 DE PROYECTOS DE OBRAS DE
 RECONSTRUCCION Y REPARACION

Catastro Nacional
 1-2510953
 04/08/2010 22:28:24
 Reingreso
 Servicio de
 Digitalización
 EVENTO

LONGITUD TOTAL DE SERPIGURSE 60.00m
 SERPIGURSE DE ACCESO A 3- LOTES EN TOTAL

LINEA	ACIMUT	DIST.(m)	
		m	cm
1-2	76	33	9 12
2-3	356	48	10 62
3-4	244	38	33 76
4-1	122	11	18 84



NOTAS:
 LEVANTAMIENTO POLAR CON
 POLIGONAL ABIERTA
 ERROR LINEAL ESTIMADO : 0.01m
 ERROR ANGULAR ESTIMADO : 0'01"
 LINDEROS EXISTENTES
 MODIFICA AL PLANO CATASTRADO A-15909-2489
 ESTE PLANO SERVIRA UNICAMENTE PARA INSCRIBIR EL
 INMUEBLE, UNA VEZ INSCRITO EL FRACCIONAMIENTO
 RESPECTIVO EL PLANO SURTIRA LOS EFECTOS JURIDICOS
 CORRESPONDIENTES DESDE LA FECHA DE SU
 INSCRIPCION EN EL CATASTRO.

03 JUN 2010
ANOTADO

MUNICIPALIDAD DE
 INFORMADO UNICAMENTE PARA
 EFECTO DE INSCRIPCION
 FECHA 28-5-10
 VICERREY MUNICIPAL GABRIEL
 DE LOS RIOS
 DIRECTOR DE

COLINDANTES:
 RICARDO CHAVEZ URRUTIA
 COOPETRAMSATENAS

FOLIO REAL 2 190 836-000		SITUADO EN: Heredia	ES PARTE DE
EDIFICIO LOTE VIALLEGA TOPOGRAFICO 8201480 T. A 2401		DISTRITO: J Heredia	
PROYECTO TOMO 10892	FOLIO 150	CANTON: 5ª Heredia	PROVINCIA: 2ª Heredia
	ESCALA 1: 500	ARCHIVO	FECHA MARZO /2010



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICA QUE CON BASE EN SUS REGISTROS AUTORIZADOS

JOSÉ MARÍA FERRER CALVO

CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 4-0893-0189

POSEE BIENES INMUEBLES INSCRITOS

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 10:24:41 HORAS DEL 17 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO ES NULO, SI EN LA BOLETA DE SOLICITUD ADJUNTA NO CONSTA LA CANCELACION DE DERECHOS Y TIMBRES DE LEY Y SI NO CONSTA FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y EL SELLO DE LA OFICINA QUE LA EMITE.



Lorenzo Cambronero López

Consecutivo: C100508390

Vale: 2900.00 Colones



SERVICIOS REGISTRALES

CERTIFICACION O INFORME
REGISTRAL



RN-06

<input type="checkbox"/> Registro Inmobiliario <input type="checkbox"/> Propiedad <input type="checkbox"/> Inmuebles <input type="checkbox"/> Catastro	Finca: Provincia: _____ Matricula: _____ Derecho: _____ Plano: _____
<input type="checkbox"/> Registro de personas <input type="checkbox"/> Jurídicas <input type="checkbox"/> Mercantil <input type="checkbox"/> Personería <input type="checkbox"/> Literalidad <input type="checkbox"/> Cédula Jurídica	Cédula Jurídica: _____ Poder o afectación (Citas): _____
<input type="checkbox"/> Registro de Bienes <input type="checkbox"/> Muebles <input type="checkbox"/> Vehículos <input type="checkbox"/> Certificación <input type="checkbox"/> Depósito de Placa <input type="checkbox"/> Reposición de título <input type="checkbox"/> Permiso de salida <input type="checkbox"/> Reposición de placas <input type="checkbox"/> Cambio de sticker	Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____ Tomo: _____ Asiento: _____ Soc: _____
<input type="checkbox"/> Propiedad industrial <input type="checkbox"/> Marcas comerciales <input type="checkbox"/> Marcas de Ganado	Número de expediente: _____ Número de titular: _____ Número de Registro: _____ Nombre de la Marca: _____
<input type="checkbox"/> Derechos de autor	Número de Registro: _____ Nombre de la obra: _____ Nombre del titular de la obra: _____ Nombre del Solicitante: _____
<input type="checkbox"/> Certificación de Índice	Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____ Tipo de identificación: _____ Número de identificación: _____ Especifique el registro: _____
<input type="checkbox"/> Copia de documentos	Tomo: _____ Asiento: _____ Especifique el registro: _____
Especifique otros servicios: _____ _____	

22/3/2021

**REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 142589-000**

PROVINCIA: HEREDIA FINCA: 142589 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: TERRENO CON UNA CASA
SITUADA EN EL DISTRITO 4-AXILIADORA CANTON 4- HEREDIA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA
FINCA SE ENCUENTRA EN ZONA CATASTRADA

LINDEROS:

NORTE : CALLE PUBLICA NUEVE METROS

SUR : AURA CASTILLO

ESTE : ALONSO JIMENEZ

OESTE : MINOR GAMBOA

MIDE: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN METROS CON VEINTINUEVE DECIMETROS
CUADRADOS

PLANO: NO INDICA

IDENTIFICADOR PREDIAL:404040180960__

ANTECEDENTES DOMINIO DE LA FINCA:

FINCA DERECHO INSCRITA EN
4-00061152 000 FOLIO REAL

VALOR FISCAL: 69,000,000,00 COLONES

PROPIETARIO:

JOSE MARIA FERRER CALVO

CEDULA 4-0893-0189

ESTIMACIÓN O PRECIO: TREINTA MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y
NUEVE COLONES CON UN CENTIMOS

DUEÑO DEL DOMINIO

PRESENTACIÓN: 2020-00461273-01

CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 03-SEP-2001

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY

GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

SERVIDUMBRE TRASLADADA

CITAS: 273-00392-01-0901-001

FINCA REFERENCIA 4061152 000

AFECTA A FINCA: 4-00180960 -000

CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY

131-B-3-3-3

CATASTRO NACIONAL
131 148
MUNICIPIO DE
SECCION DE TERREJO 489-188

REGISTRO NACIONAL
CATASTRO NACIONAL
El presente plan de catastro con sus
características de la zona de terreno
con sus datos de la siguiente forma:
H-4078002-000
03 OCT 1988
Firma: *[Firma]*



UBICACION
ESCALA 1:50000
FOLIO 489



LINIA	ALTIMETRIA	DISEÑO	M. COT.
1-2	338	43	10.00
2-3	243	50	48.20
3-4	155	51	10.00
4-1	83	50	48.10



LOYDO FERRER DE BARRIOS
1 DE ABRIL DE 1988
20/SEP/88
CALLE DEL SUAVISIMO AEREO

PROPIEDAD DE	JOSE MARIA FERRER DE BARRIOS	ES PARTE DEL FOLIO REAL	AREA INSCRITA
CEDULA	4 0893 0189	487800-000	1524.82 m ²
SITUADO EN	HEREDIA	AREA	481.29 m ²
DISTRITO	3 HEREDIA		
CANTON	3 HEREDIA		
PROVINCIA	4 HEREDIA		
COY SE QUE LOS LINEAS EXISTEN - LEVANTAMIENTO POLAR CON PALACRA, ANCHO Y BACULAS A LOS 187021 ORDEN ESTADISTICO WELLMAN Y LINEA 1:50000		ROBERTO SUAZON ARCE PERITO TOPOGRAFICO Nº 2781 PROTOCOLO TMC 2643 FOLIO 02 ESCALA 1:800 FICHA 11-B-81 WRRRNO 81-03	

Consecutivo: C100508390

Vale: 2900.00 Colones



SERVICIOS REGISTRALES

CERTIFICACION O INFORME
REGISTRAL



RN-06

<input type="checkbox"/> <u>Registro Inmobiliario</u> Propiedad <input type="checkbox"/> Inmuebles <input type="checkbox"/> Catastro	Finca: Provincia: _____ Matricula: _____ Derecho: _____ Plano: _____
<input type="checkbox"/> <u>Registro de personas</u> <u>Juridicas</u> Mercantil <input type="checkbox"/> Personería <input type="checkbox"/> Literalidad <input type="checkbox"/> Cédula Jurídica	Cédula Jurídica: _____ Poder o afectación (Citas): _____
<input type="checkbox"/> <u>Registro de Bienes</u> <u>Muebles</u> Vehiculos <input type="checkbox"/> Certificación <input type="checkbox"/> Depósito de Placa <input type="checkbox"/> Reposición de título <input type="checkbox"/> Permiso de salida <input type="checkbox"/> Reposición de placas <input type="checkbox"/> Cambio de sticker	Vehículo: Clase: _____ Código: _____ Placa: _____ Tomo: _____ Asiento: _____ Soc: _____
<input type="checkbox"/> <u>Propiedad industrial</u> Marcas comerciales <input type="checkbox"/> Marcas de Ganado	Número de expediente: _____ Número de titular: _____ Número de Registro: _____ Nombre de la Marca: _____
<input type="checkbox"/> <u>Derechos de autor</u>	Número de Registro: _____ Nombre de la obra: _____ Nombre del titular de la obra: _____ Nombre del Solicitante: _____
<input type="checkbox"/> <u>Certificación de Índice</u>	Nombre _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____ _____ Tipo de identificación: _____ Número de identificación: _____ Especifique el registro: _____
<input type="checkbox"/> <u>Copia de documentos</u>	Tomo: _____ Asiento: _____ Especifique el registro: _____
Especifique otros servicios: _____ _____	



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICA QUE CON BASE EN SUS REGISTROS AUTORIZADOS

JOSÉ MARÍA FERRER CALVO

CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 4-0893-0189

POSEE BIENES INMUEBLES INSCRITOS

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 10:24:41 HORAS DEL 17 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO ES NULO, SI EN LA BOLETA DE SOLICITUD ADJUNTA NO CONSTA LA CANCELACION DE DERECHOS Y TIMBRES DE LEY Y SI NO CONSTA FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y EL SELLO DE LA OFICINA QUE LA EMITE.



Lorenzo Cambronero López

1/23/2020

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: 873613

Citas de Inscripción:

Tomo: 2015 Asiento: 00519412 Secuencia: 001 Fecha: 26-abr-2016

Características Generales del Vehículo

Marca:	TOYOTA	Estilo:	GLS
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	JMY0RK970BJ000195	Peso Vacío:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	
Número Chasis:	JMY0RK970BJ000195	Valor Hacienda:	18,000,000.00
Año Fabricación:	2015	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	1500000
Color:	GRIS	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	JMY0RK970BJ000195		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:	CRE061016	Marca:	TOYOTA
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	
Cilindrada:		Cilindros:	6
Potencia:		Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

1/23/2020

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	1 0695 0168	ADELA BERMUDEZ SALAZAR

Si Posee Gravamen(es)

Tipo	Citas de Inscrip			
	Tomo	Asiento	Secuencia	Fecha
CONTRATO PRENDARIO	2016	00519412	001	26-abr-2016

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 23-Jan-2020 a las 22:20 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICA QUE CON BASE EN SUS REGISTROS AUTORIZADOS

ADELA BERMÚDEZ SALAZAR

CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-0895-0178


POSEE BIENES INMUEBLES INSCRITOS

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 10:24:41 HORAS DEL 17 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO ES NULO, SI EN LA BOLETA DE SOLICITUD ADJUNTA NO CONSTA LA CANCELACION DE DERECHOS Y TIMBRES DE LEY Y SI NO CONSTA FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y EL SELLO DE LA OFICINA QUE LA EMITE.




Lorenzo Cambronero López

1/23/2020

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA DE VEHICULOS

El Vehículo Placa: 638401

Citas de Inscripción:

Tomo: 2020 Asiento: 00941211 Secuencia: 001 Fecha: 10-abr-2020

Características Generales del Vehículo

Marca:	LEXUS	Estilo:	RX450H
Categoría:	AUTOMOVIL	Capacidad:	5 personas
Serie:	1N4AB41D2TC713062	Peso Vacio:	0
Carrocería:	TODO TERRENO 4 PUERTAS	Peso Neto:	0 kgrms.
Tracción:	4X4	Peso Bruto:	
Número Chasis:	1N4AB41D2TC713062	Valor Hacienda:	49.850.000.00
Año Fabricación:	2020	Estado Actual:	INSCRITO
Longitud:	0 mts.	Estado Tributario:	PAGO DERECHOS DE ADUANA
Cabina:	NO APLICA	Clase Tributaria:	
Techo:	NO APLICA	Uso:	PARTICULAR
Peso Remolque:	0	Valor Contrato:	
Color:	VINO	Numero registral:	0
Convertido:	N	Moneda:	COLONES
VIN:	1N4AB41D2TC713062		

CARACTERISTICAS DEL MOTOR

N.Motor:		Marca:	LEXUS
N. Serie:	NO INDICADO	Modelo:	
Cilindrada:	2995 C.C	Cilindros:	6
Potencia:		Combustible:	GASOLINA
Fabricante:	NO INDICADO	Procedencia:	DESCONOCIDA

Calidad(es) del(os) Propietario(s)

1/23/2020

Detalle	Tipo Identificación	Número Identificación	Nombre
Ver Persona	CEDULA DE IDENTIDAD	1 0695 0168	ADELA BERMUDEZ SALAZAR

Si Posee Gravamen(es)

Tipo	Citas de Inscrip			
	Tomo	Asiento	Secuencia	Fecha
CONTRATO PRENDARIO	2020	00941211	001	10-abr-2020

No Posee Anotación(es)

No Posee Infracción(es) / Colisión(es)

Se aclara que las consultas de las infracciones de multas fijas a la ley de tránsito deben ser consultadas en COSEVI.

No Posee Levantamiento(s)

Emitido: 23-Jan-2020 a las 22:20 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)



REPÚBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICA QUE CON BASE EN SUS REGISTROS AUTORIZADOS

ADELA BERMÚDEZ SALAZAR

CON CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-0695-0178


POSEE BIENES INMUEBLES INSCRITOS

LA PRESENTE CERTIFICACION CONSTITUYE DOCUMENTO PÚBLICO CONFORME EL ARTÍCULO 45.2 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE CURRIDABAT A LAS 10:24:41 HORAS DEL 17 DE ENERO DE 2019

ADVERTENCIA: ESTE DOCUMENTO ES NULO, SI EN LA BOLETA DE SOLICITUD ADJUNTA NO CONSTA LA CANCELACION DE DERECHOS Y TIMBRES DE LEY Y SI NO CONSTA FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO Y EL SELLO DE LA OFICINA QUE LA EMITE.





Lorenzo Cambronero López

Consecutivo: Plazo crédito:
Clave: Condición de Venta: Contado
Fecha: 30/03/2021 2:38pm Medio de pago: Contado
Tipo de documento: Factura Electrónica

DATOS DEL EMISOR

Nombre: Ileana Lasantas Aguilar Cédula: 107890136
Nombre comercial: Ileana Lasantas Aguilar
E-mail: lasantas@yahoo.com
Teléfono: 2225-0896 Fax: 2225-0896
Provincia: San José Cantón: Goicoechea
Distrito: Guadalupe Barrio: Cristal
Otras señales: De Hidrotica 200 metros sur, 75 metros este, 75 metros sur casa portón café

DATOS DEL CLIENTE

Nombre: José María Ferrer Calvo Cédula: 408930189
Nombre comercial: José María Ferrer Calvo
E-mail: Cferrer56@gmail.com
Teléfono: 8900-7907 Fax:
Provincia: Heredia Cantón: Heredia
Distrito: San Isidro Barrio:
Otras señales: Del parque de San Isidro 200m norte, 25 este, 75 sur

Línea	Código	Detalle del producto	Cant.	Unidad	Precio Unitario	Monto	Descuento	Total
1	001	Donación de inmueble inscrito con vivienda	1	Servicios Profesionales	60,500	60,500	0.00	60,500
2	002	Donación de inmueble inscrito con vivienda	1	Servicios Profesionales	60,500	60,500	0.00	60,500
3	003	Procesos de separación o divorcio consensuado con liquidación de gananciales	1	Servicios Profesionales	182,500	182,500	0.00	182,500
4	004	Poder especial judicial	1	Servicios Profesionales	60,500	60,500	0.00	60,500

Observaciones(Otros)	Total servicios gravados	364,000
	Total servicios exentos	0,00
	Total servicios exonerados	0,00
	Total mercancías gravadas	0,00
	Total mercancías exentas	0,00
	Total mercancías exoneradas	364,000
	Total gravado	364,000
	Total Exento	0,00
	Total Venta	364,000
	Total descuento	0,00
	Total venta neta	364,000
	Total impuestos	47,320
	Total IVA devuelto	0,00
	Total Otros Cargos	0,00
	Total Comprobante	411,320

INDICE DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO

Ileana Lasantas Aguilar



1 0 7 8 9 0 1 3 6

TOMO	FOLIO INICAL	FOLIO FINAL	NÚMERO DE ESCRITURA	FECHA	HORA	ACTO/CONTRATO	PARTES
1	4 frente	5 vuelto	cuatro	14/3/2021	18:00	Donacion de acciones Sociedad Anoníma Montañas Azoles	Reinier Bermudez /Adela Bermudez
1	6 frente	6 frente	cinco	22/03/2021	15:00	Donación Terreno	José María Ferrer/ Adela Bermúdez
1	7 vuelto	9 vuelto	seis	23/3/2021	15:00	DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO	Adela Bermúdez/JOSÉ MARÍA BERMUDEZ



Lic Ileana Lasantas Aguilar

REFERENCIAS

NORMATIVA

LINEAMIENTO DEONTOLOGICOS DEL NOTARIO

Dirección Nacional de Notariado

1

CÓDIGO	ARTICULO
Código civil	1394/
Código de Familia	11/13/41/48-7/55/169
Constitución Política- Derechos y Garantías Sociales.	51/52/55/
Código Notarial	1/6/31/34/35/36/38/79
Aranceles	94 inciso 4
Código de Comercio	104/105/106/108/109/113/116/117/118/129/134/152/153
Ley de Pensiones Alimentaria	37/38/39/40/48/
Ley de la Niñez y Adolescencia	30

JURISPRUDENCIA

Revista UNED, Proyecto de Ley Reforma Artículo 40 del Código de Familia, ley 5476 del 21 de diciembre de 1973 y sus reformas.

Censos de divorcios, INEC, 2010-2016

Matrimonios. 2010. Características de las personas contrayentes. Datos definitivos

[Resultados](#), [Matrimonios](#), [Estadísticas demográficas](#)

El Divorcio y la Separación Judicial por Mutuo Consentimiento. San José /Editorial Juricentro S.A.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY 5476 DEL 21
DE DICIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS**

**HUMBERTO VARGAS CORRALES
DIPUTADO**

EXPEDIENTE N.º 20.249

NOTA: ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ESTÁ SUJETO A MODIFICACIONES DE FORMA CUANDO ASÍ LO AMERITE. ADEMÁS, ESTÁ PENDIENTE QUE SE LE ASIGNE COMISIÓN PARA LA PUBLICACIÓN.

PROYECTO DE LEY

REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY 5476 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS

Expediente N.º 20.249

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Es necesario asegurar los principios seguridad jurídica y patrimonial a la familia. Los cónyuges como unidad deben tener control sobre los bienes adquiridos con su esfuerzo y trabajo conjunto, lo cual también redundará en armonía y paz en el seno familiar, previniendo cualquier tipo de violencia patrimonial. Este tema es necesario retomarlo, en vista de que la última reforma parecía guardar cierta similitud en su fin, pero no alcanzó su propósito final quedando como un tímido intento. Por eso y por la necesidad de hacer justicia en esta delicada materia considero que vale la pena revivir esta iniciativa.

La legislación de la última década es sancionatoria de conductas violentas, en cambio, esta normativa brinda soluciones prácticas para prevenir en forma anticipada la violencia sobre el patrimonio familiar; asimismo, repercute en un entorno seguro para los miembros de la familia.

Nuestro ordenamiento es permisivo en cuanto a una liberalidad exagerada en la disposición ilimitada de los bienes que eventualmente formarían parte de los gananciales. La burla y el engaño en nuestro sistema consienten "jugarretas" sencillas para defraudar al menos favorecido de la pareja y, por ende, a la familia en su integralidad.

De acuerdo con nuestra legislación actual, el cónyuge puede disponer libremente de sus bienes sin ninguna limitación, sin requerir el consentimiento o asentimiento del otro cónyuge. Esto promueve que se desprotejan los bienes adquiridos con el esfuerzo común, sin que la norma jurídica integre ciertos límites de gestión y disposición a favor de la familia.

La reforma que se promueve con el proyecto de marras exige el consentimiento expreso y previo del otro cónyuge, cuando el propósito sea

disponer de bienes –al menos los registrables- que formarían parte de eventuales y potenciales bienes gananciales, lo que le brindará seguridad al patrimonio constatado y conservado por la familia.

La finalidad última que persigue esta iniciativa de ley es prevenir el abuso o el fraude de uno de los cónyuges y del núcleo familiar, para preservar el patrimonio común y no ocasionar el empobrecimiento que pueda derivarse por ligereza, la mala fe o la imprevisión del cónyuge administrador. Además, debe considerarse que uno de los principales temores de las personas es la incertidumbre del futuro económico de su familia.

En el nivel psicosociológico, el impacto del sistema actual es negativo para el bienestar integral de una familia, ya que cuando no hay equidad en la economía familiar se generan graves consecuencias para la pareja y puede hacerse extensivo a cada uno de los miembros de la familia; por ende, no solo es una problemática a nivel de familia, sino que, a nivel macro, afecta a toda la sociedad, puesto que el bienestar de una familia es esencial para el funcionamiento positivo de cada individuo en una sociedad.

El concepto de seguridad integral de la familia debe entenderse como la garantía y el respeto, en amplio sentido, a los derechos humanos de cada uno de sus miembros. Así, al existir una ley preventiva y proactiva para la seguridad familiar, habrá una familia con mayor confianza de que en el futuro contará con los bienes necesarios para su subsistencia, lo que produce tranquilidad y bienestar general.

También, debe considerarse que la familia es un sistema jerárquico en el que la desestructuración conyugal arrastra al subsistema parental, pues los menores no pueden abstraerse de dicho impacto. Por ello, esta reforma también tendrá un efecto positivo sobre los individuos que conviven en una familia, pues ellos forman parte de nuestra sociedad y en algún momento tomarán decisiones que afectarán de una u otra forma a nuestras comunidades.

En entrevistas con ciudadanos y ciudadanas costarricenses de distintos estratos sociales, se ha evidenciado un grave error en la percepción de las personas respecto de nuestra normativa vigente y sus efectos prácticos. Esto induce no solo a una peligrosa confusión, sino a posibles errores en las concepciones jurídicas sobre esta materia, así como sobre los efectos de las acciones tendientes a disponer de bienes registrados a nombre de uno u otro cónyuge.

Este proyecto de ley responde a una investigación de campo sobre los problemas que aquejan a nuestra sociedad; para ello se han tomado en cuenta algunos corolarios:

- Debe coordinarse adecuadamente la libertad de gestión y emprendimiento de los cónyuges con la comunidad de intereses y la solidaridad que implica el matrimonio.

- Debe ser eficiente respecto de los terceros: otorgar seguridad jurídica en las adquisiciones y contrataciones.

- Debe responder a las necesidades sociales e históricas de la comunidad que va a regir, más que a los principios y las recetas jurídicas perfectas.

- Debe estar basado en la mentalidad, la cultura, la tradición y los modos de comportarse de la sociedad que corresponde regir. Hay que evitar los peligros del ideologismo y de los voluntarismos legales: querer modelar la sociedad a punta de leyes, según ideas preconcebidas de cómo deberían ser las relaciones económicas entre los cónyuges y de estos con terceros.

Por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, con una ingente instancia para que sea aprobado con la prontitud que el caso requiere.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 40 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY 5476 DEL 21
DE DICIEMBRE DE 1973 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Refórmase el artículo 40 del Código de Familia, N.º 5476, de 21 de diciembre de 1973. El texto dirá:

“Artículo 40.- Si no hubiere capitulaciones matrimoniales, cada cónyuge queda dueño y dispone libremente de los bienes que tenía al contraer matrimonio. En cuanto a los bienes que adquiriera durante el matrimonio a título oneroso, no podrá disponer de ellos sin el previo y expreso consentimiento, por escrito, del otro cónyuge. Todos los bienes inscribibles adquiridos durante el matrimonio deberán contar con una anotación en el Registro respectivo y cuanto a los bienes no inscribibles se requerirá para su traspaso la anuencia por escrito y autenticada por parte del cónyuge”

Rige a partir de su publicación.

HUMBERTO VARGAS CORRALES
DIPUTADO